



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO**

El desistimiento tácito y su incidencia al artículo 444° Hurto simple
del Código Penal, distrito de San Martín de Porres, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Jaramillo Coronado, Jose Humberto (orcid.org/0000-0001-8446-6825)

ASESOR:

Mgr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (orcid.org/0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi familia que siempre estuvo conmigo acompañándome en cada paso que doy y por un nuevo comienzo a mi hijo o hija que está por venir.

Agradecimiento

Deseo agradecer a mi Docente Carlos Urteaga por las enseñanzas vertidas, por la paciencia, amabilidad y condescendencia en esta época de pandemia decirle muchas gracias estimado Doctor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Resumen	V
Abstract	VI
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	5
III.METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	23
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes	29
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	29
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor Científico.....	30
3.8. Método de análisis de datos	31
3.9. Aspectos Éticos	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	32
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS	48
ANEXOS	55

RESUMEN

La presente investigación denominada “El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple, Distrito de San Martín de Porres, 2019”; tuvo como objetivo determinar cuáles son los efectos jurídicos y sociales que genera el desistimiento tácito en los casos del Artículo 444 hurto simple, en el distrito de San Martín de Porres, 2019.

La metodología empleada al estudio fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Así como también, se utilizó como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevistas y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que, el desistimiento tácito ha incidido negativamente en el proceso de hurto simple, porque el desistimiento ha permitido que las partes procesales se desincentiven en asistir al proceso para su juzgamiento conforme a derecho y no cumpliendo el principio de contradicción. No obstante, es archivado; y el imputado queda limpio de antecedentes penales por el no juzgamiento e inasistencia de las partes procesales como el abogado de oficio, agraviado o imputado entre comillas las fichas procesales para un proceso limpio y eficaz.

Palabras clave: *Desistimiento, Desistimiento tácito, Hurto simple, Principio de contradicción.*

ABSTRACT

The present investigation called "The Tacit Withdrawal and its incidence in Article 444° Simple Theft, District of San Martin de Porres, 2019"; The objective was to determine what are the legal and social effects generated by tacit withdrawal in the cases of Article 444 simple theft, in the district of San Martin de Porres, 2019.

The methodology used in the study was of a qualitative approach and of a basic type, with a grounded theory design. As well as, the interview guide and documentary analysis guide were used as a data collection instrument.

The conclusion reached was that the tacit withdrawal has negatively affected the process of simple theft, because the withdrawal has allowed the procedural parties to be discouraged from attending the process for their trial in accordance with the law and not complying with the principle of contradiction. However, it is archived; and the accused is cleared of criminal records due to the non-trial and non-attendance of the procedural parties such as the public defender, aggrieved or accused in quotation marks the procedural records for a clean and efficient process.

Keywords: Withdrawal, Tacit withdrawal, Simple theft, Principle of contradiction.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está relacionada al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto Simple, residencia de San Martín de Porres, tiene como **realidad problemática** que esta aplicación del desistimiento tácito y su incidencia al artículo 444° Hurto Simple se evidencia sus debilidades del nuevo código procesal penal peruano, al momento donde el Juez determina el desistimiento tácito ante la incomparecencia de la parte agraviada en donde supuestamente son la parte más vulnerable en los procesos contra el patrimonio – Proceso de Faltas por la no continuación de un proceso que es único que se determinara ante la Juez titular y poder arribar una audiencia única llevadera con todas las partes procesales.

Este proceso debe lograr una sanción justa para aquel que cometió el hecho delictivo, este tipo penal es habitual en dicho distrito y cada vez con más ingenio para lograr el acto punitivo, a pesar de surtir efecto esta situación es también realizarlo en grado de tentativa, aunque no se cometiera el hecho punitivo, vuelven a cometer el mismo acto al dejarlos libres; sin embargo, actualmente este tipo de faltas contra el patrimonio Hurto Simple ha generado muchas preguntas y vacíos para su aplicación lo que ocasiona muchas veces dejar de lado la etapa de investigación y la negativa de trabajo mutuo entre la policía nacional y los jueces titulares, para así obtener que la parte agraviada e imputada conformen la audiencia única en el juzgado. Ante la cita prevista según dietario judicial y notificación correspondiente.

Día a día, en el contexto social somos víctimas de hurto por cualquier transeúnte, en cualquier centro comercial, vías urbanas, parques, avenidas transitadas de San Martín de Porres. En este estado de emergencia y/o inmovilización obligatoria se ha evidenciado los altos índices de hurto al paso siendo los más propensos las pequeñas y medianas empresas con negocio.

Donde una persona con astucia y ardid comete el hecho delictivo a sabiendas de las consecuencias, estas personas que conocen el mecanismo y funcionalidad del aparato judicial, saben que si devuelven lo hurtado no serán

procesados, porque la empresa recupero lo que en un momento casi lo da por perdido. Pues su sistema de seguridad (cámaras) detecto justo en el momento preciso cuando sustraían el bien, entonces es ahí donde llaman al efectivo policial y redacta su atestado, junto al bien hurtado como medio de prueba, guía de remisión del monto equivalente del producto, para proseguir con la denuncia activando el aparato judicial.

Después de la última resolución emitida por juez titular dando a lugar el desistimiento procesal, es hipotético lo que pueda pasar con los intervinientes con respecto a su asistencia a audiencia muchas veces las partes se ven las caras afuera de la sede judicial y al sentirse intimidado el denunciante se retira, se comenta también que puede haber una rehabilitación del imputado que por lo cometido no lo vuelva a hacer, o que se den cuenta de lo frágil que es el sistema punitivo del estado; por no poner correcciones ante el comportamiento inmoral y contradictorio a la norma jurídica , un comportamiento inaceptable ante los ojos de cualquier persona natural, una decepción distrital, a pesar de encontrarse en época de pandemia donde la gran mayoría de ciudadanos se encontraba dentro de sus hogares resguardando los alimentos y cuidando la salud de sus familiares cercanos, es por ello que las salidas a centros comerciales eran mas programadas para realizar las compras aun así habían hurtos dentro de los comercios a nivel nacional, previo y durante la pandemia, tanto fue el descontrol que la policía nacional no se abastecía en el personal que ellos tenían , y así salvaguardar la seguridad ciudadana en el distrito de San Martín de Porres y sus alrededores. La conmoción de la pandemia hizo que el estado peruano se diera cuenta de lo débil que es el sistema de seguridad ciudadana de la mano del sistema punitivo (poder Judicial) porque, para procesar a las partes y emitir una sentencia se demoran más del tiempo que estipula la norma, a pesar de eso no se toman medidas para el mejoramiento de ambos sistemas.

Según lo expuesto, es prioritario para nuestro proyecto de investigación puntualizar la formulación de los problemas. Entonces podremos decir, que nuestra **formulación del problema general** tenemos que cuestionarnos lo siguiente: ¿De qué manera el Desistimiento Tácito incide en el proceso de Hurto Simple del Código Penal, residencia de San Martín de Porres, 2019?

Asimismo, respecto al desarrollo de nuestra **primario y secundario problema específico**, se precisa en ese orden: 1) ¿De qué manera la aplicación del Desistimiento Tácito incide en los procesos de Hurto Simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019? Y 2) ¿De qué manera la aplicación del Desistimiento Tácito incide en los procesos de Hurto simple en grado de tentativa, Distrito de San Martín de Porres?

Continuando, la **justificación**, este trabajo de indagación Ante los episodios del desistimiento tácito, que se aplica en los procesos de faltas contra el patrimonio – Hurto simple, cuando la parte agraviada no concurre a audiencia por el plazo de 3 meses se archiva el proceso, por lo cual el aparato judicial mantiene en su cargo el proceso para que le de seguimiento y de perseguir el ilícito penal, podremos decir también, que el imputado queda a libre albedrío para continuar haciendo de las suyas y alterando el orden público esto conlleva a preocupar a la sociedad del distrito.

Resulta de especial interés conocer que al aplicar el desistimiento tácito vulnera el principio de contradicción; por ello, debemos adoptar medidas que permitan el cumplimiento de la parte agraviada a asistir a la audiencia única y poder continuar con el proceso, dado ello en casos donde el juez detecte importancia y peligrosidad procesal al agraviado o si el imputado es reincidente.

Este proyecto de investigación emerge de la fatalidad de estudiar del por qué, tantos casos de Hurto Simple del Código Penal, del distrito de San Martín de Porres, a propósito de identificar que el desistimiento tácito es una de las normas aplicables al nuevo código procesal penal para aligerar la carga procesal, filtrar los procesos actualizados, pero no previene ni soluciona los altos índices de Hurto Simple en el distrito San Martín de Porres.

Así como también, el proyecto de investigación brindará información de contexto procesal que será válida para los legisladores y la sociedad en común, dando a conocer los mecanismos de liberación de carga y desarrollar el conocimiento sobre nuestro problema en los procesos de faltas contra el patrimonio artículo 444° Hurto Simple.

Es en ese sentido que los procesos netamente asignados de por si son de manera irregulares para la contextualización de la finalidad asignada de los casos de desistimiento, el comportamiento de las causación, esta se vere establecida en los parámetros de la norma perjudicial que no se este aplicando como se le permite en definitiva se podría dar una modificación de la norma así como lo hacen a la normas de contrataciones del estado, siempre la modifican para la claridad que se requiere para los nuevos postores estatales, lo mismo debería de ocurrir con los casos de comportamiento humano que se ve vulnerada a todas las que transitan en las calles, por consecuencia podemos precisar que todo ser humano por el mal comportamiento que pueda tener, desde la tranquilidad que tiene la persona mientras va pensando que transita por un lugar tan seguro y protegido por también humanos encargados de velar por la seguridad de la mano ya con sus instrumentos de brinda miento de protección al ciudadano, no se precisa si tienen una adecuada información del uso empleado para la seguridad social que se ameritan las personas, es por ellos que también andamos en que si saben utilizar esas herramientas.

Este nuevo contexto del desistimiento tácito aplicable al proceso mediante las judicaturas de Faltas modulo penal, y mediante ardua investigación podremos decir que las personas que habitan el distrito de san Martin de Porres, van a continuar conviviendo con los ilícitos de Hurto, el mal comportamiento de la gente donde no le importa arriesgar sus vidas por un objeto cuyo valor es monetario y recuperable, concordando con lo anterior los de la vida fácil con hurtar un bien y luego venderlo a menor precio de su valor real de mercado, una manera fácil de conseguir dinero con el hurto.

Desarrollada por portales web permitidas encontramos que hay poca información sobre el desistimiento, por lo tanto el trabajo se desplazará en la información encontrada en este contexto de pandemia (Covid-19), entonces brindaremos información para un mayor cercanía de la realidad en los procesos de faltas y la aplicación del desistimiento tácito, este proyecto es aplicable al conocimiento en general fácil de digerir y poder cuestionarse si el desistimiento es bueno o malo en un proceso para que así el juez pueda emitir su Resolución, una resolución en donde enfoque una respuesta directa según sea el caso de los procesados, si en caso no se acercaran a audiencia, lo único que se aplica es la norma y la indicación del desistimiento, cuestiones que los motivos para su aplicación la mayoría de veces es porque es a un familia al que le realizaron el acto, cuestiones que activan la actividad estatal, solo para ellos, pero en hurtos a personas individualmente desconocidas su aplicación tiene q ser inmediata, en donde el juez en un acto célere se tiene que apersonar a los hechos “ en caliente” para que esta persona sea enjuiciada, y no dejar pasar días, meses o quizás hasta años para que recién se le aplique hasta hay las cosas se enfrían y ya los veredictos cambiar para un buen enjuiciamiento, es por ende que el trabajo de un juez no solo radica en esperar en su despacho que le lleguen los expedientes, sino de dictar sentencia, para que la ciudadanía se encuentre más segura y no se sigan viendo más casos como los que nos incomodan cada día y no podemos transitar tranquilamente por las calles, esta intranquilidad la venimos teniendo desde siempre, todas las personas cambian según tu manera de ser y su cultura, nuestro país es multiverso, por eso es que cada quien actúa diferente, así como también las necesidades de las personas, cada una tiene una diferente según la contextualidad en la que pase cada familia, vivir en Lima es muy complicado y difícil que hasta te lleva a cometer actos que quizás no quieres hacerlas, pero lo haces por propia necesidad o influencia, se tiene que acabar primero castigando a los más influyentes, los que dejan cometer estos actos y también a quienes se le enseña, el Hurto es un mal que siempre nos va a acoger hasta en el propio trabajo la tentación del dinero u objeto de valor, por querer tenerlo y disfrutarlo, pero cada caso es distinto, cada actuar, cada pensamiento y forma de cometerlo es distinto, no es por dar ejemplos ni decir de lo que se dice es lo adecuado; esto se tiene que acabar para vivir en un mundo mejor donde todos, de verdad todos seamos iguales, con trabajos dignos según lo estudiado y lo que a uno

les gusta, el trabajo digna a la persona, y si queremos que el desistimiento deje de aplicarse y que continúe una investigación para el adecuado pensar humano, pues sigamos y enfoquemos solamente el paradigma del hurto, que es la raíz de todos los actos habidos y por haber.

Prosiguiendo, el proyecto de investigación aporta una sintaxis del desistimiento tácito, y poder abordar una similitud con otros proyectos de proceso penal, y cuestionar las posibles variantes de los procesos de faltas contra el patrimonio, a nivel social.

A continuación, el **objetivo general** es la de Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en los casos de hurto simple del Código Penal, distrito de San Martín de Porres.

Por cuanto al primer **objetivo específico**, nuestro trabajo busca determinar de qué manera el desistimiento tácito influye en la continuidad de los casos de hurto simple, distrito de San Martín de Porres 2019.

Por último, el segundo **objetivo específico** podríamos decir que busca analizar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva a la parte agraviada en el caso de hurto simple en grado de tentativa en el distrito de San Martín de Porres 2019

Por base al problema planteado pasamos a precisar nuestras hipótesis, así como el **supuesto general**, se plantea que el desistimiento tácito en los procesos de faltas contra el patrimonio en el artículo 444° Hurto Simple encontramos que la parte agraviada tiende a desincentivarse a continuar con el proceso de faltas y esto genera archivamiento del proceso por faltas, vulnerando el principio de contradicción y el debido proceso, conllevando un mayor porcentaje de hurtos en el distrito de San Martín de Porres, generando actividad procesal en juzgados con producción para los Jueces de paz todo para que sea archivado posteriormente.

Continuando con nuestro proyecto de investigación, como **primer supuesto específico**, la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Simple nos lleva a analizar que ayuda a disminuir y aligerar la carga procesal generando producción para el juez y

desincentivación para los agraviados, pero también se evidencia la falta de interés del agraviado ante las prorrogadas notificaciones se debe a que ellos recuperan sus bienes cuando se interviene a la persona que cometió el hecho delictivo.

Finalmente, el **segundo supuesto específico**, los procesos de faltas contra el patrimonio en el artículo 444° hurto simple nos lleva a analizar que vulnera la aplicación del principio de contradicción y debido proceso, para así mitigar los casos de Hurto Simple, debido a que esta tipología es muy constante en los suburbios de San Martín de Porres. La Inmediación en los juzgados son muy importantes, esta da cumplimiento a un proceso eficaz y ágil con todas las partes procesales basta con que alguno de ellos no esté en audiencia el juez emitirá la resolución correspondiente declarándolo como desistimiento tácito.

II. MARCO TEÓRICO

Para dar sustento y consistencia al proyecto de investigación, se ha identificara nuestros **antecedentes a nivel nacional** en proyectos de investigación, artículos científicos, a nivel nacional y desarrollados por autores del contexto penal que contienen una gran experiencia en los procesos de faltas, para los objetivos planteados en nuestra investigación. Entonces continuando con los antecedentes en ámbito **nacional**, el Proyecto de Arévalo Rivas, Pedro (2018) de la Universidad Nacional de Tumbes, en su tesis para obtener el título de Magister en Ciencias “Garantías Constitucionales procesales en el proceso de faltas en la legislación peruana en el distrito judicial de tumbes”, presenta como objetivo, que:

menciona algo muy importante que la defensa se convierte en una garantía desde tiempos inmemorables donde el derecho es emancipador y proselitista desde la época de la conquista precolombina donde la persona no poseía garantías ni siquiera a una audiencia para defenderse y hacerse reconocer que lo que le sucedió es algo cotidiano, es decir imaginar una idea donde uno puede realizar un acto donde puede esclavizar a otra, según la base que esta tenga, en bruto podemos incidir al ser oídos las ciencias de la acción, la veneración al igualdad de armas se sigue aplicando en hasta en el presente en donde vivimos y existimos, la necesidad de usar y aplicarla ya es lamentable, a si sea para darle una solución a la memoria que las personas tienen, el ejercicio que debemos tener que no se apruebe en el tribunal cuando haya un caso como este las medidas punitivas aplicadas por el letrado, estas bases tienen que tener todos los supuestos de derecho.

No obstante, continuando con los proyectos correspondiente a los antecedentes Nacionales, Salinas Sánchez (2017) de la Universidad de Huánuco, por medio de su tesis para optar el título de abogado “observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de Amarilis 2014-2016”, presenta:

Esta limitación significa que la expresión de combatir al derecho desde raíz, se convertiría en una lucha política administrativa para que continúen esta

impunidad, también la imposibilidad de poder continuar por los hechos administrativos, esta implica un peligro para el principio de legalidad en el derecho peruano donde a consecuencia del desistimiento ya cauda muchos problemas a nivel estatal nacional, siendo esta también difícil de comprender, sabiendo que el hecho cometido tiene q ser puntualizado y castigado. Este ilícito premeditado es una realidad social aquí en el distrito, este origen viene desde épocas anterior, confiere indicar que arrastraremos esta medida hasta que la mayor parte del estado nos de la solución a darle el alto a la criminalidad distrital, lo que queremos y se busca para un país soberano es que se acabe todo los ilícitos y tener de ejemplo otros países donde los ilícitos no se aplican tanto como aquí, como se dice a más actos ilícitos exista más tiempo estaremos sometidos a un estado que quiere eso para su país.

Guerra Bonifacio, M. (2017) de la Revista indexada en LATINDEX (folio 22495) de título Delito Contra el Patrimonio: "Hurto Simple" una de sus conclusiones no dice que Serán los objetos de protección especificados por la norma referida al delito de hurto los bienes muebles, puesto que las acciones delictivas configurativas del hurto se estructuran a partir de las acciones de sustracción".

Siguiendo con las conclusiones de los autores, este nos dice que, dirigiéndonos al hurto de bienes muebles, se configura cuando se sustrae el bien jurídico protegido "patrimonio" cuando el transeúnte es abordado por el sujeto activo del ilícito penal y de manera brusca se dirige a su bien mueble y lo arrebatada para sacar provecho de este, los identificado como muebles, son en cantidad de cosas que podemos imaginar y existir, por ello el valor que tiene cada uno es inalienable y dependiendo de ello la persona puede ser imputada o no, esto conlleva al valor propio que puede tener la cosa y la propia persona que va sufrir este arrebato del bien. (Guerra Bonifacio, M, 2017)

A precisar que la imperfecta ejecución del derecho, al notar la pérdida de un bien, esta tiene consecuencias extremas en el distrito y otros que son con más frecuencia estos casos, cabe indicar que la designación de sustracción es una acción de la escuela clásica tomada para castigar al individuo, ello también se puede suponer que el bien nunca estará protegido si es que la traemos fuera de

nuestra esfera de protección, allí constituye la ciencia penal de puntualizar un real castigo, lo básico que se le debe interponer sin que se note lo abstracto en el sentido del método aplicado, este empleo exclusivo para acabar con lo particular. Completa y concreta darle un giro a la vida y bienestar al lugar donde habitamos, no puede ser posible que en cada casa que se encuentra expuesta a hurto a sus exteriores tengan que gastar de su dinero para poner cámaras de seguridad, reforzar las puertas, poner púas, vidrios rotos en la parte superior del techo, todo sea para que el individuo no ingrese a nuestra casa y no suceda lo peor, esto quiere decir que dependemos de nosotros mismo para estar seguros tanto en nuestra casa como fuera de ella, hasta lo que tenemos puesto cuando salimos a las calle, no se puede lucir lo que tenemos por miedo a que se nos sea arrebatado, el temor y el miedo lo tenemos hasta desde el momento en que prendemos el televisor, lo vemos todos los días por la mañana a prima hora lo que sucede en nuestro país y hasta lo vemos en nuestro propio distrito, cabe resaltar que también es algo político lo que sucede el estado quiere que nosotros estemos con miedo y no crezcamos, porque hasta los negocios más pequeños sufren este ilícito donde ya están a punto de migrar al siguiente régimen en crecimiento con sunat y por las noche sufre el atentado de las pérdidas económicas y de sus bienes, pareciera como si todo fuera premeditado para que esto les pasara, contrae un pensamiento mayor con el simple hecho de que exista el desistimiento, esta alternativa abre muchas puertas tanto a lo punitivo como a lo que quieren causar daño a las personas en pleno crecimiento como empresa, siempre las empresas con mayor envergadura recuperan lo que perdieron porque la policía actúa mucho más rápido, en cambio las pequeñas empresas muchas veces pierden y no recuperan.

A continuación, Mario Lohonel Abanto Quevedo (2013) de la revista oficial del Poder Judicial, titulada "*Formas de culminación del proceso penal por faltas una propuesta de integración normativa*" respecto a una de las conclusiones el autor menciona que:

Todavía poseemos la misma virtualidad al presente año, es decir la política criminal del proceder anticuado, y poder justificar lo sucedido es y se puede dar en tribunales – donde se puede saber cómo fue que pasaron las cosas, porque

si lo hacemos por nuestras propias manos estaríamos hablando que sería una solución donde el derecho no existiera, estaríamos hablando desde antes del derecho romano, la conciencia de la misma conoce sus limitaciones los que cometen el delito, la conocen tan bien que cometen los mismo delitos muchas veces, hasta puedo decir que cometen delitos mayores, pero no les importa el proceso a los que la cometen, porque quieren seguir cometiendo el delito, les resulta fácil hacerlo, ya que quieren imponer el miedo, esta que siempre prolifera cuando encuentran que hay una laguna en el derecho peruano. El punto conceptual del desistimiento, determinándolo en el sentido amplio es muy problemático, trae consigo muchas determinaciones conceptuales en muchos sucesos, en especial el Hurto que es ilícito mas antiguo y que por nuestra trayectoria en evolución en la tierra podemos precisar que el hurto lo tenemos todos en nuestros genes, solo que en distintos conceptos, el auge del hurto crece florece cuando se encuentra el problema en su mayor esplendor, es decir donde hay problema o está el tumulto, sacan a relucir su astucia y ardid que poseen. Y no siempre el derecho penal debe ser conducida cuando hay una consecuencia real en las costumbre, es decir cuando se percibe el delito se convierte en algo común, algo que se comete muy seguido, ojo sabiendo que el hurto se viene cometiendo desde hace muchos años, por eso el código penal no es ejecutado, sino es más garantista, ya que una predominancia al que cometió el delito, previo a la ejecución y en los procesos sociales se ven que los sujetos activos no son alcanzados por la contemplación del código en concreto.

Una de las formatos de culminación de los procesos de faltas menciona que el agraviado constituido en querellante debe tener una completa diligencia de sus derechos de acción, el principal en ese ejercicio para accionar la entidad jurisdiccional el mayor peso para llevar su proceso de manera diligente (Mario Lohonel Abanto Quevedo,2013).

La diligencia no la tiene el texto penal, la diligencia viene desde el momento en que es detenido el sujeto y se toma la denuncia y se transforma en texto, ese texto tiene que ser tan real como lo sucedido y tan desgarrador con palabras que hagan sentir el juez que lo que sucedió no es algo cotidiano, sino algo que le paso por primera vez y que no tiene que volver a pasar, a pesar de ello los jueces

la aplican, también castigan si tiene lo hurtado un valor, un estipendio monetario, ya que ello puede ser justificado desde el acto cero es decir, desde que pierde el bien, sabiendo que el Perú en síntesis Lima es la capital mas se practica la ilegalidad para no tributar y pagar al estado, las razones todos la sabemos, los que económicamente hablando somos del nivel socio económica mediana para abajo, compramos muchas veces por lo bajo cuestión que no tienes un medio probatorio de que el bien te pertenece es decir no hay una boleta siempre que constate la compra del mismo, esto trae consigo un medio de prueba difícil de presentar cuando pierdes un bien y eres juzgado a pesar de que jures y perjures que el bien es tuyo no la ganaras y el que te robo bien gracias con lo que obtuvo, ojo solo tienes que presentar la constancia, no le importa si quieres traer a un testigo que justifique que lo que te robaron te pertenece, no a ellos no les importa, se basan en un papel declarado ante sunat para poder dar fe de lo que obtuvo en su momento viene de buen proceder es una manera de que el impuesto llegue a buen recaudo para el estado, en lima el cincuenta por ciento trabaja informalmente esto quiere decir que, cuando alguien es sufre el hurto de cualquier bien, muchas veces la procedencia de la compra viene de segunda mano, esto también pasa en el distrito de san martin, y probar que el monto de bien es mayor a la remuneración mínima, muchas veces el valor del bien no llega a ese monto porque aquella persona que trabaja con el mínimo se compran objeto con la quinta parte del valor de este, es por ello que al no cumplirse el requisito se declara improcedente la denuncia, por eso es que siguen robando y hurtando las cosas, ahora de menor valor, el riesgo quizás sea para aquellas cosas de exuberante valor y muchas veces la boleta la pierdes, se extravía y encontrarla como medio de prueba es más complicada de que puede parecer algo tan simple, en otros casos el agraviado se acerca al lugar de donde compro el bien y para que le den una copia de la boleta , ya declarada en su momento es toda una burocracia para que la brinden, es por ello, y he allí que demora demasiado, según los día hábiles en que te la puedan entregar en quince a treinta días hábiles para la entrega de la copia, así como también realizar previo pago para que te la entreguen, muchas veces no te la entregan por el mismo hecho de lo que implica la demora en la búsqueda de la constancia.

Como refuerzo, Pedro Pablo Arévalo Rivas (2013) del artículo Alerta Informativa, titulada “*El Proceso de Faltas en el Código Procesal Penal*” respecto a una de sus conclusiones el autor menciona que:

Otro de los puntos más importantes es el testimonio de los contrayentes de aquellos personajes que intervinieron en el suceso del hurto, es decir los actores principales, por persistencia del aparato judicial y su citación, amerita que el conjunto de individuos estén presentes en el núcleo del hecho jurídico- de lo contrario no se podrá emitir una respuesta ya sea a favor o en contra de cualquiera, el juez al no poder realizar su audiencia, continua con el siguiente y así sucesivamente hasta que termine su jornada laboral diaria, pero que pasa si al día de doce citaciones no se presenta ninguno que puede hacer el juzgador, dar prioridad a otros casos, no de la misma tipicidad, peros si de otra igualmente importante,

Nos indica el autor que, para la materialización del principio de contradicción, es muy importante la concurrencia de partes, el notificador del juzgado respectivo, por lo que, si la parte más vulnerable no concurre a la cita predispuesta para ejercer sus derechos constitucionales y procesales, el Juez titular impondrá en su resolución el desistimiento como alternativa para culminar el proceso de faltas (Pedro Pablo Arévalo Rivas, 2013)

Finalmente, Alejandro Chiroque Valladolid (2013) de la Revista Jurídica Virtual Librejur, titulada “*EL PROCESO POR FALTAS en el Nuevo Código Procesal Penal*” tiene como conclusión que:

La intensidad de la acción punitiva nos dice que en el proceso de faltas no llega a constituir un delito, por la magnitud del acto, en nuestro ordenamiento procesal penal se denota las garantías que puede tener una persona procesada, es por ello que las faltas son cometidas a diario por cualquier persona que se encuentra dentro de la jurisdicción distrital, del tratamiento dualista nos enfocamos en las faltas, con anterioridad venimos diciendo que los que siguen aperturando este tipo de falta contra el patrimonio, deberían ser derivados a un nivel siguiente del delito por concurrencia y continuidad de las faltas constituidas en este distrito u otros donde se encuentre el sujeto inscrito en sistema judicial,

no solo por haber cometido el ilícito de falta sino también de cómo es que fueron los hechos en las que cometido la falta, que más necesito o que más hico para cumplir con su falta, también una cuestión psicológica para cada imputado del porque siguen cometiendo el mismo acto en varias ocasiones, si es por propia necesidad como la mayoría de ellos alega, o si es por algún vicio que tienen internamente y quieres respaldarlo con el acto cometido, así como también se dedican a ese tipo de comercio de robar y vender lo hurtado en centros comerciales informales, conlleva una investigación muy, pero muy profunda para estudiar los casos de faltas que son los más cometidos a nivel nacional.

En nuestra investigación podemos encontrar diversos autores a nivel nacional que realizaron anteriores trabajos a **nivel Internacional**, conteniendo, artículos y revistas que se relacionan a el desistimiento tácito en los procesos de falta contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Simple son las siguientes que se tratara a continuación.

Inmaculada Castillo (2019). *Delito de Hurto en Grado de Tentativa* nos indica en su página web Mundojuridico.info de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 5º), sentencia 05-03-2019 que siendo aproximadamente las 16,30 horas del día 19.09.18, la denunciada, cuando se encontraba en el establecimiento comercial PRIMARK, de la ciudad de Valencia, con ánimo de obtener un beneficio económico a costa de lo ajeno, se apoderó de productos valorados en un total de cuatro euros, sin proceder al pago de su precio, siendo sorprendida una vez traspasada la puerta de salida de clientes por personal del servicio de seguridad, recuperando los objetos ya descritos sin desperfectos.

Este ejemplo es muy didáctico y claro, sucedió en Valencia un caso muy parecido a muchos que sucede en nuestro distrito, el supuesto típico de hurto es muy frecuente, y peligroso, porque cuando no obtienen lo que quieren al momento del hurto, son capaces hasta de matar a la persona tan solo por un teléfono celular o lo que lleves entre tus pertenencias, sería bueno aplicar el delito de hurto en grado de tentativa debido a que no se sanciona la tentativa en nuestro país y sería bueno castigarlo empezando desde un delito menor , este delito menor es la base de todos los que se vienen, ósea los más graves, si se

aplica aquí sería un gran ejemplo para los delitos más gravosos, por la situación que afronta nuestro distritos, los hurtos siendo estas las más recurrentes

Si bien es cierto 4 euros en lima Perú hoy, 2023 estaría constando alrededor de 16 Soles y por ese monto fue detenida en la puerta del centro comercial, aquí si es detectado sustrayendo un bien con ese valor muchas veces no lo ven porque aquí los centros comerciales son muy llenos y abarrotados de personas que entran y salen de los centro comerciales, por ellos a veces o incontables veces el de seguridad se le puede pasar algunas personas que hacen ese tipo de cosas de sustraer objetos de poco y reducido valor para que estén satisfechos con su cometido y porque le salió una vez, lo vuelven a hacer otra y otra vez , quizás si lo detienen en puerta diría “uy me faltó pagar eso” típico de la criollada peruana, pero ello también sería como una falta en concreto, aunque también se puede alegar como una inobservancia de la cajera por no pasar el producto en su debido tiempo.(Inmaculada Castillo,2019).

Por otro lado, Rafael Hinojosa Segovia, (2018) del país de España, por medio de su revista jurídica indexada desarrollada nominada “*El Régimen Jurídico de la Víctima en el Proceso Penal Español*” menciona mediante su conclusión que:

Si bien es cierto durante siglos será y fue el perjudicado la persona mas débil y accesible para comerte el delito en si el más común visto hasta nuestra actualidad, hay tantas formas de cometerlas que hasta el juzgador se asombra de cómo es que se les ocurre, esto porque nuestra legislación no apoya al ciudadano de a pie para poder defenderse, si alguien quiere sacar un arma así sea de fuego o una no letal, hay tanta burocracia para obtenerla cosa que es permisible porque no se detalla cual sería la finalidad, para ello se llena una solicitud, con las finalidades convenientes del uso que le va a dar, esto quiere decir un sustento fundamentado que valla a corde con el empleo que realizas, ejemplo: si tu trabajo corresponde a ganar licitación de proyectos de miras y construcción, ellos conlleva a una ganancia mensual extraordinaria, donde si en algún momento te pasara algo en el transcurso de ir a provincia te quieren encañonar, ya tendrías un arma de por medio. Ello para salvaguardar tu vida, tu trabajo y seguridad individual. Así como también, La investigación de Andrea

Carolina Maldonado Garcia (2015) de la universidad la Gran Colombia para el grado de Diplomado en jurisprudencia y derecho procesal “ *Evolución del desistimiento tácito en la legislación colombiana*”, enlaza como dar como castigo la no actividad procesal esto quiere decir de dar hincapié en los plazos que se puede tomar para el desistimiento la norma es puntual para su aplicación de inasistencia, son seis meses hasta que cambia la acción de tipo penal esto quiere decir y nos da a entender que la inactividad no debería ser una opción porque el juez su intervención sería que de manera conciliatoria, poner en claro si una de las partes realmente quiere retirar la denuncia y ya hubo un acuerdo, esto para que quede como constancia que sí, realmente de debe de aplicar el desistimiento siempre y cuando las partes la autoricen. Para eso se a creado el correo a las instituciones y todo sea de manera electrónica.

Del mismo modo, Karen Silvana Mendivelso Cuellar (2015) de la Universidad La Gran Colombia Bogotá D.C, en su diplomado “ *¿Qué efectos jurídicos impone el Código General del proceso en su artículo 317 al desistimiento tácito?* Para presentar como conclusión que: la no abundancia de casos y/o resoluciones acumuladas en los juzgados de paz, para que se cumpla los principios de celeridad y eficacia en el ordenamiento jurídico peruano, la misma que apoya a todas las entidades del estado para la mejoras institucionales, cuestión que no pasa en la actualidad.

Por otro lado, Bustamante y Álvarez, Luis (2015) de la revista Psico perspectivas Individuo y Sociedad de la Universidad de la Frontera Chile, titulada “*Apoyo social percibido y su influencia en el desistimiento delictivo: evaluación del rol institucional*” lo cual, infiere a manera de conclusión que, el comportamiento de los facinerosos, aquellos que provocan el disturbio en la sociedad, que buscan lo fácil, para la sociedad tiene que haber una reacción estatal y distrital, asumir el orden no solo es tener más policías, sino una legislación mas arraigada a parar con esos casos que se ven todos los días. No es por culpar pero tiene que haber un orden y responsabilidades donde se sancionen , quizás el control no se pueda medir, pero al menos tener la conciencia de notal que si se esta avanzando con la disminución de estos casos

de hurto, cuestión que no se ve ni en la televisión, ni en nuestro día a día cuando vamos al trabajo y salimos del mismo.

Por último, Oliver Calderón, Guillermo (2005) Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI. de título, "Análisis Crítico de las Últimas Modificaciones Legales en Materia de Hurto-Falta" en una de sus conclusiones nos dice que ya se dictan sentencia terminales ante la tentativa u obstrucción de a la consumación del hurto y ante tal frustración simplemente se esta castigando la tentativa con multas no creo que sean pecuniarias, porque sin están hurtando es porque no tienen el dinero suficiente para comprarla, entonces se les puede multar con días de servicio comunitarios municipal en los distritos mas alejados de lima hasta que aprendan a obtener lo que quieren con esfuerzo de trabajo e intelectualidad.

En este proyecto mencionaremos uno de los puntos más importantes a destacar para implementar nuestro **marco teórico** su importancia en mencionar que con ella abundaremos y profundizaremos nuestro tema de investigación que en este estado de emergencia covid-19 no fue impedimento para realizarlo al contrario, nos dio motivación para desarrollar un trabajo completo en honor a nuestros hermanos peruanos, proporcionaremos autores que nos expliquen detalladamente el concepto y teorías relacionadas a cada una de nuestras categorías y subcategorías donde se encontrara más nutrida nuestra investigación por altos profesionales tanto nacional como internacional.

Por lo tanto, ahora, podemos hablar de nuestra primera categoría, es decir, del **Desistimiento tácito**, debemos referirnos primeramente al dejar de seguir o transigir en otras palabras dejar de seguir el proceso por inactividad procesal, pues es precisamente este abandono, ocurre cuando el agraviado no se apersona a la audiencia evidenciando el incumplimiento de los principios jurídicos, así como también los principios constitucionales, la potestad de aplicación se da mediante inactividad de la arte agraviada, y el juez al notar su inasistencia lo declara como desistimiento tácito, está produciéndose con la inactividad de agraviado la renuncia del acto voluntario del agraviado, del titular de su propia facultad.

La eliminación de los efectos jurídicos procesales corre de parte de quien comenzó la pretensión procesal, como acto de continuación del proceso generando la pérdida definitiva de la actuación procesal por parte del accionante, el accionante que tiene toda la carga de la prueba para poder inculpar al que cometió el hecho delictivo, la carga de la prueba incluye la asistencia del agraviado, puntual y acompañado de su abogado, la tentativa tiene que ser castigada porque hay una intención, no consumada, pero el grado de intención sigue intacta.

Esta vulneración del principio, no solamente afecta al agraviado en su día a día, sino que toda una colectividad en general, donde cada persona se encuentre está en una posición vulnerable para sufrir un atentado de esta categoría, el desistir es significado de dejadez, no insistir, no ejercer tus derechos y dejar de lado la voluntad inherente que todo tenemos.

Desistimiento Tácito constituye una modalidad de terminar el proceso ante la incomparecencia de la parte agraviada cumpliendo los 3 meses de plazo para el derecho de contradicción viene a ser la no petición del que acciono el aparato judicial, al otorgar una justificación debida, porque el justiciable enmarco su tiempo para darle vida a su proceso por el cual su derecho fue vulnerado, un derecho que posee al momento de que el tipo penal calce en su situación jurídica, hecho sucedido mientras sufrió el suceso del hurto de su bien, patrimonio de su propiedad cuyo valor el impondrá con un sustento jurídicamente demostrable.

El **Desistimiento tácito** [...] “se acredita al querellante, ante la notificación para la audiencia citada, y no va, esta tiene un tiempo estimado para - una justa causa por su falta a la audiencia, dentro de las 48 para su efecto, si nadie coje estas opciones, de oficio el juez lo archiva, posteriormente quita los cargos al procesado, ya sea policía y judicial, solo por la inasistencia de las partes, no justificadas[...]” (Mario Lohonel, 2013, pp. 295-296).

El archivo de los documentos previstos en cada caso es de por si uno de los más consecuentes y vistos todos los días, lo vivido por cada persona es distinta

la figura, porque el malestar que pueden tener es mayormente el susto y quizás posterior mente una muerte inesperada por un simple celular u objetos de valor mínimo u alto, dado que indubitablemente el malhechor, da una observación rápida para ir por el objeto en discreción, y arrebatar todos los objetos posibles para que posteriormente las vendan en el mercado negro, objetos robados hay por montones y distribuidos por todo lima, solo aquellas personas que buscan esas cosas robadas las encuentran a través de contactos conocidos, es decir que entre ellos se pasan la voz, es toda una cadena de no acabar porque todo es negocio hasta lo más feo o quiñado que se pueda encontrar.

El querellante particular es un personaje principal para la relación jurídica procesal que cuando es citado a audiencia tiene el plazo de cuarenta y ocho horas para apersonarse a audiencia única, si no lo realiza, de oficio aplica el desistimiento tácito en conclusión de archiva el proceso premiando al imputado anulándole los antecedentes quedando libre y continuando con lo habitual que hace y es hurtar los bienes de los más vulnerable que transitan en la calle, ellos los que con mucho esfuerzo obtienen lo que tienen , para luego sea arrebatado por una persona sin escrúpulos. El proceso tiene que realizarse para que aquel que cometió el hecho delictivo sea castigado conforme a la norma jurídica en lo penal y si es de menor grado la punibilidad, pues entraríamos a hablar sobre los casos menos gravoso como son lo procesos de faltas (Mario Lohonel, 2013, pp. 295-296).

Por consiguiente, “para la aplicación del desistimiento se tiene para su aplicación se encuentra en el artículo 110 y 462.2 del CPP indicando que su aplicación se da por la inconcurrencia de las partes procesales por el desinterés de continuar con el proceso por faltas y en otras entidades se aplica ante la segunda inasistencia injustificada del agraviado” (Corte Superior de Justicia de Tumbes,2017).

Por economía procesal, al artículo 110 y 462.5 del CPP activan el desistimiento tácito siendo esta un remedio por parte de los jueces, se liberan de una carga que a la vez ayuda a aligerar los procesos que tiene desde años anteriores, porque eso sucede en nuestro distrito y más aún si aquella persona

que se le vulnera sus derechos no continúa con el efecto jurídico que le brinda el estado como nación jurídica republicana por las inconurrencias del agraviado en una primera y segunda inconurrencia cuando es citado por la autoridad jurisdiccional el Juez, una audiencia que se desarrollara con sus abogados correspondientes. Que a pesar de también enviarles una carta para que representen como abogado de oficio, algunas veces asisten y luego se van en medio de plena audiencia única (Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2017).

Por consiguiente, El acto procesal individual es carácter personal para la elección si continúa o no el proceso ya sea de manera escrita u oral, pero aplicable ante su inasistencia a audiencia, en la que debe de certificar la demanda o recurso procesal pedido donde se producirá el desistimiento tácito. (Manuel Lujan, 2013, p. 234).

El desistimiento tácito se realiza de dos maneras, un desistimiento normal y otro anormal, la primera es un pedido formal de manera directa ante el juez indicando un pedido especial, lo segundo es cuando no va a audiencia cuando es citado. Estas dos formas son muy recurrentes en los procesos de faltas, las personas desinteresadas alagan el proceso y otras exigen agilización de ello, cada persona es distinta y reaccionan según sus ocupaciones algunas se acercan a la autoridad judicial para pedir el permiso correspondiente, otros simplemente dejan de asistir porque recuperaron el bien o tienen otras cosas por hacer que son más importantes que ejercer su derecho mayormente, se encuentran los casos anormales, porque muchas y reiteradas veces se ve al momento del llamado a audiencia, la parte agraviado no se encuentra en la sala de espera, y muchas veces son personas jurídicas o persona natural con negocio, se les hace el llamado y no se encuentran, entonces la judicatura lo que hace es realizar una reprogramación para una segunda cita. (Manuel Lujan, 2013, p. 234).

Existe desistimiento [...], “Cuando el autor abandona voluntariamente la ejecución una vez iniciada el proceso de ejecución, se trata de una tentativa inacabada. Según los hechos, el sujeto considera que no ha hecho lo que tenía que hacer para consumar el delito y decide voluntariamente interrumpir la

ejecución. Tal sería el caso de un ladrón que ingresa a una casa para sustraer un objeto de gran valor, pero que desiste en el momento en que pretendía tomarlo y se retira del lugar” (Villavicencio, 2017, pp.97).

Cuando el autor voluntariamente abandona el proceso, tratándose esta de una tentativa inacabada, una acción que no termino una acción inconclusa donde el accionante sujeto activo del delito es el autor principal donde el sujeto no llega a consumir el hecho delictivo desistiendo de sustraer en totalidad el bien tirándolo a un lado sin importarle, porque detecto quizás a alguien que se acercaba o iba a delatarlo de lo que estaba haciendo su actuar de una manera desesperada donde se juega una ruleta de si te vio o no te vio, los nervios quizás le jueguen una mala pasada, el imputado podría alegar que no tenía la intención de llevárselo, que se lo encontró y decidido llevárselo, así como también que es de un familiar suyo, se inventan un millón de cosas con tal de librarse (Villavicencio, 2017, pp.97).

Ahora bien, “el **abandono**, en los casos de faltas, hurtos será posible cuando el agraviado no goce con su facultad donde le sustrajeron el bien, puesto de ser así, ósea si le sustrajeron el bien, nos encontramos ante un delito consumado” (Sandoval,2013, pp. 33).

El desistimiento, siendo esta un acto de sustracción del bien nos explica que se configura el hurto ante la sustracción patrimonial de manera completa en su totalidad, por ejemplo la persona por hurta el bien mueble de la persona y, en donde la primera es intervenida o visualizada en querer sustraer el bien de un local de ventas al por mayor como los super mercados que son los más concurrentes a donde van esta clase de personas y hurtan lo que quieran hasta un bebidas alcohólicas, chocolates, panes, gaseosas, entre otros, lo hacen seguramente porque quieren probar suerte al momento de llevárselo, si se llegan a dar cuenta de ese suceso siendo evidenciados por una cámara de vigilancia, los llegan a ver en la cámara y a la hora de ser intervenidos dicen que lo van a pagar, que lo cogieron por equivocación, que solo pensaban llevar tres de los cinco objetos que tenían en su poder. (Sandoval,2013, pp. 33).

La **Tentativa inacabada** en los casos de hurto patrimoniales u objetos personales, se debe de precisar una conducta con la que se comienza el hurto como por ejemplo dos sujetos son intervenidos cuando se les encontró insitu golpeando a la víctima en la zona media del cuerpo para quitarles el dinero o lo que poseía en su momento” (R.N. N°1050-2004- Chimbote)

La tentativa inacabada la configura con el comienzo de una conducta cuando la sustracción del bien no se llega a concretar en su totalidad por la intervención de un tercero o por voluntad propia, pero si encontramos el sujeto accionante realizando golpes en la zona del cuerpo que protege el bien a sustraer, como por ejemplo los brazos que sostienen el maletín con dinero una cantidad relativamente sospechable que lleva consigo para realizar pagos en los bancos, pues entonces también, podríamos decir que es premeditado, porque saben los movimientos de la persona a la quieren sustraer el patrimonio - dinero R.N. N°1050-2004- Chimbote)

Como **subsiguiente** categoría de investigación, es **faltas contra el patrimonio Hurto Simple**, pues “se presenta como una conducta para el aprovechamiento, el que quita de la esfera de dominio con sus actuar el bien patrimonial, total y parcial siendo este ajeno del principal, la misma que se encuentra en el Libro Tercero Faltas Contra el Patrimonio a través del artículo 444° donde será reprimido con servicios comunitarios”.(Ley 27939,2004)

La norma indica que de manera típica que aquel que presenta una conducta maliciosa, el que se apodera de una cosa mueble, total y/o parcialmente ajeno, estando estipulado en el libro quinto, esta ley es muy clara, pero muchas veces no se aplica como debe de ser, porque si estaríamos hablando de una conducta maliciosa, pues las personas que tienen esa conducta no tan gravosa, sabes lo que están cometiendo, saben que lo que van a hacer esta mal normativamente y éticamente hablando, pero eso se sigue notando , la ausencia de la aplicación normativa cuando el autor del delito desiste del bien que va hurtar(Ley 27939,2004)

La sustracción de un bien mueble que no supere una remuneración mínima vital, indicando, si se apropia de lo sustraído solo tendrá como castigo como una falta contra el patrimonio, así como también, la conducta muchas veces deja de ser percibida por el simple hecho las medianas y grandes empresas recuperan el bien sustraído o llegan a un acuerdo cuando a pesar de eso, ya es llamado el policía de turno para tomar las declaraciones de los hechos sucedidos donde también los policías los dejan en libertad por haber cometido un delito menor, el hurtar cosas de primera necesidad en los super mercados (Peña Cabrera.2010, pp.215).

Características de faltas contra el patrimonio, podemos precisar [...] “el valor del bien tiene que estar inmerso una vez que se visualice, para darle un valor económico, con su sustento precedente, sin perjuicio a los inmerso tiene que tener también una disminución económica, la misma donde se probara que el sujeto tenga una relación fáctica con la cosa sustraída” (Huerta, 2013,pp.630-639).

Como primera característica tenemos que el bien tiene que tener un valor económico y estar sujeto a la persona mediante una relación fáctica en donde el ordenamiento jurídico lo proteja ante un perjuicio patrimonial y se encuentre económicamente preexistente que le corresponda a una persona sustentar lo que a sido hurtado porque muchas veces se ha visto en el proceso al momento de mostrar las pruebas, llevan un recibo que no detalla lo que fue hurtado y mucho menos a coincidencia que debería de tener con el atestado policial, por ejemplo; en el atestado dice que le hurtaron el celular mientras transitaba por la calle Izaguirre, dándole los detalles del celular, y al momento de realizar el atestado el policía requiere documentos que sustenten el bien que le fue hurtado, pero muchas veces pierden una factura y no pueden sustentarlo eso se denomina preexistencia del bien (Huerta, 2013,pp.638-639).

Es así, el bien jurídico que protegemos en el **PROCESO DE FALTAS Hurto Simple**, [...]todo bien que sea susceptible de valor económico no solo por el valor que se le imponga por la personas, sino por el valor de mercado y el uso predestinado que se le dio desde el momento que se compró, en ese sentido la

tutela civil en derecho real se da por el reconocimiento del valor jurídico como garantía y prenda) [...] (Salinas Siccha, 2004, pp. 661-662)

Constituye patrimonio un todo de obligaciones que tiene un valor económico que le pertenecen a una persona y todos los derechos reales que abrazan al sujeto estas se protegen, porque están estipuladas en la norma, en donde esta protege valores económicamente identificados (Salinas Siccha, 2004, pp. 661-662)

Por un lado, cabe mencionar que, el **patrimonio**, “[...]atiende al poder factico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista, el patrimonio podría definirse como conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona”. (Gálvez Villegas, 2011, pp. 635).

Este concepto es más puntual y evidencia una disponibilidad de un valor económico para la persona que posee el bien, todo ello lo que dispone una persona en su esfera de dominio como patrimonio un monto evaluable por el poseedor del bien jurídicamente hablando, porque el monto tiene que guardar coincidencia con lo que va a probar en audiencia, supongamos él dice un monto de su bien que fue hurtado, pero al momento del juicio el juez pide que pruebes que ese bien por el cual brindaste sus características tenga similitud con el comprobante que vas a probar en audiencia, o de repente quizás, compraste algo hurtado y no tienes como probarlo, cosa que muchas veces pasas (Gálvez Villegas, 2011, pp. 635).

Hurto Simple, “si se verifica la intención de devolver el bien después de usarlo, estaremos ante un hurto de uso; caso contrario, se habrá perfeccionado el Hurto Simple” (Salinas,2010, p. 105).

Si se verifica la intención de no devolver el bien después de usarlo se habría perfeccionado el Hurto Simple, cuyo valor es menor a una remuneración mínima vital, si el sujeto activo se lleva el bien a su domicilio sin hacerlo detectado en las instalaciones por la cámara, y pues realizan la denuncia, los policías irán al domicilio del muchacho. por las investigaciones que se realizaron, entonces encontrar que está realizando use, goce y disfrute del bien mueble, entonces se

configura el hurto simple un supuesto muy generalizado, la mayoría de personas las comete desde o que se encuentran en pobreza extrema hasta los más pudientes. (Salinas,2010, p. 105).

El equivalente que dio la Sentencia Plenaria nos dice que hay una equivalencia entre los delitos de hurto y robo como uno de resultado cuando se sustrae el bien propiedad del sujeto pasivo del ilícito penal, entonces podríamos decir que en teoría la sustracción del bien constituye una falta que puede ser procesada vía judicial mediante audiencia única por un Juez titular en la especialidad de Faltas, habla de una equivalencia, pero esos supuestos no son equivalentes porque algo los separa y es monto a hurtar, la primera que comprende a un monto mínimo a novecientos treinta nuevos soles u otro superior a ello, esto es porque la sentencia será en la primera por servicios comunitarios.

Así como también, un alcance del **bien Mueble,**” [...] hay que entender todo objeto exterior con valor económico que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento” (Rojas,2012, p.246).

Entendemos que todo bien mueble posee intangiblemente un valor económico, cuyo valor lo determina la persona, este bien posee cualidades en donde la persona puede desplazarlo libremente y que en un proceso se tiene que probar la preexistencia del bien para que se pueda catalogar como suyo, mediante una boleta electrónica, factura electrónica o también una guía de remisión, estos documentos son importantes para sustentar tu bien, de lo contrario te lo declararían no ha lugar, por no probar que sufriste un hurto simple . (Rojas,2012, p.246).

Asimismo, un principio clave, por el cual se respalda el proceso de falta contra el patrimonio y dar legitimidad para el debido proceso y estén presentes las partes, es el **principio de contradicción** por lo que, “materializa la posibilidad de las partes de acceder a la jurisdicción para hacer valer sus respectivas pretensiones mediante la aportación de pruebas, aún adicionales, peticiones de aclaración, ejerciendo el derecho de defensa, a ser oído (última palabra), etc.”(Sanchez,2010,p. 283)

El principio de contradicción brinda acceso a que las partes tengan el derecho de acceder a la jurisdicción a la que corresponden y activar las pretensiones que ellos requieran y que la jurisdicción este aptas para recibirlas y ellas van de la mano con las pruebas que puedan aportar, y tener un derecho de defensa eficaz, brindando a los abogados de oficio que brinda defensoría del pueblo que muchas veces no cuenta con mucho personal para abastecer los casos que se encuentran dentro de su jurisdicción como sucede en los juzgados de paz letrado, que se llenan de carga procesal y no se abastecen con sus trabajadores, que muchas veces no tienen la paciencia de sobrellevar un caso de faltas (Sanchez,2010, p. 283)

Aunando al tema es preciso indicar una **Distinción entre delitos y faltas**, pues [...] “la falta es toda acción que, sin revestir la gravedad que se exige a los delitos, importa una alteración al orden público, de la moralidad, las buenas costumbres o un atentado a la seguridad de las personas o de sus bienes debidamente descritas y calificadas como tales por la ley.” (Gómez Mendoza, 2005, p.256).

Las faltas son delitos de menor gravedad donde solo se aplican cuando se vulnera el orden público, las buenas costumbres y la seguridad personal estas descritas en el libro tercero del nuevo código penal peruano, son acciones menores, que cuando el imputado como alguna acción típica que esta en este libro solo se les condenara a servicios comunitarios, no es tan gravosa pero viene siendo la más común en este distrito, tan común que se ha hecho costumbre y lidiar con personas así es muy complejo, pero uno nunca pierde la fe en que pueden resocializarse una vez ellos encuentren trabajo y solvencia para poder subsistir y no dedicarse a una vida miserable que solo trae desgracia y mala fama (Gómez Mendoza, 2005, p.256).

Así como también, “[...] Requiere del ejercicio privado de la acción penal y, por tanto, la víctima de una falta es la única legitimada a solicitar o no la persecución jurisdiccional del autor de la misma.” (Salas Beteta, 2003, p. 148)

La víctima es la única quien puede dar acción al hecho delictivo que a sufrido, este es tu derecho constitucional a ejercer, así como también uno de los principios rectores del derecho, P. de contradicción. El accionante es quien tiene que darle seguimiento a su proceso y tener una responsabilidad al cien por ciento, porque al fin y al cabo si sigue libre puede que le vulva a hurtar, caso que también sucede y muchas veces se le echa la culpa a las entidades jurisdiccionales, pero ahora es donde nos damos cuenta que es por dejadez del agraviado de no continuar con el proceso, culpa la tenemos todos al no ser responsables de culpar al que cometió la falta un hecho simple, pero constante (Salas Beteta, 2003, p. 148)

Por ende, [...] El juez, aun cuando es responsable del proceso, no puede suplir a las partes. (Rosas Yataco, 2009, p.37)

Suplir quiere decir tomar la posición de una de las partes porque el es el mediador y tercero del proceso quien resolverá de a acuerdo a la norma y experiencia no puede hacer eso, porque necesita de la parte alegante. Con el se cumple y conforma la audiencia, el juez de oficio no puede realizar su relación solo porque tiene el atestado policial y todo lo que contiene ella, sino que, también al que se le vulnera sus derechos patrimoniales (Rosas Yataco, 2009, p.37)

Continuando con nuestro proyecto encontramos amplia información e importante para darle profundidad Internacional, los estudios que se incorporan son de real importancia, abrirán la mente para un mejor análisis y poder compararnos si estamos a la altura y ver si estamos por el camino correcto en la aplicación de las Faltas – hurto simple, **Derecho comparado.**

[...] siguiendo el contexto, en el país de **España**, muchos jueces de instrucción solicitaron su traslado a órganos colegiados cuando se decretó que las faltas deben ser de conocimiento de los juzgados de instrucción. Los jueces consideraron que a los cirujanos se les estaba mandando a poner inyecciones (Grijley, Lima, 2008, 121).

En este país informa que es poco reconocido el realizar procesos de faltas, debido a que los jueces esta capacitados para realizar procesos de mayor magnitud, que las faltas no llenar sus expectativas, pero en mi punto de vista este proceso de falta es el inicio de todo ilícito penal, es la base porque es lo más común que puede pasar en cada país según como este estipulado la acción penal en cada jurisdicción, por lo tanto no hay que desmerecer este nuevo libro y tipología que con la base se pueden solucionar grandes procesos (Grijley, Lima,2008,121).

[...] Asimismo, respecto al país de **Argentina**, exige que el proceso penal permita dos contendores: uno que acuse y el otro que se defiende, y posibilita que ambas partes puedan sustentar sus pretensiones respecto de los cargos de imputación y de prueba para cuyo efecto ambas partes exponen sus posiciones preliminares y, luego de la actuación probatoria sustentan lo que han logrado probar a fin de generar convicción en el juzgador para su decisión final (Cafferata, 1998, p. 57).

En el país hermano de Argentina, los procesos de faltas está compuesta por dos contendores, está el que acusa y el que se defiende estas tiene que probar credibilidad ante el Juez, esta situación jurídica se denomina audiencia única a que convenza y tenga mayor convicción, puede resultar beneficiado en el proceso de faltas, ambas partes realizan un careo con el desarrollo de la audiencia seguida por el juez, siendo este el mediador para que no salga de control el careo, muy pocas veces se ha visto que, hasta el abogado en plena audiencia quiere agredir a la parte contraria por el simple hecho de levantarle la voz (Cafferata, 1998, p. 57).

Así como también en **Colombia**, infiere sobre el desistimiento tácito " (...) el tácito, que se infiere de la inasistencia injustificada del querellante a la audiencia de conciliación preprocesal, resultando ser una drástica determinación que toma el Estado como sanción a la muy común falta de acatamiento que en el trámite de lo procedente y necesario respecto a los delitos querellables asumen los quejosos". (Gil Oedoñez, Ómar, 2008, p. 97).

Se infiere que en Colombia la inasistencia injustificada del querellante da como castigo una sanción ante el no acatamiento de la citación a juicio por parte del Juez titular, esta es la que otorga veracidad para una debida notificación y si no llegan a encontrar el lugar donde habita la persona, continua con la investigación hasta que asista a juicio, muy importante para que, el que cometió la falta merezca castigo, por mandato judicial y no vuelva a ocurrir una vez más por su jurisdicción (Gil Oedoñez, Ómar, 2008, p. 97).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

“El método de investigación se define en primer lugar estableciendo el tipo de investigación. De acuerdo con nuestro contexto científico, vamos a privilegiar la tipología de investigación propuesta por CONCYTEC” (El Peruano, 2017, p. 135).

En primer lugar, se debe de establecer el tipo de investigación, y tiene que tener relación con nuestro contexto jurídico científico todo ello siguiendo las

pautas de la CONCYTEC entidad principal de investigaciones de carácter estudiantil, universitario. Se puntualizará el método que se utilizará para la investigación, un metetodo que valla de la mano a tu realidad problemática, así mismo este permitido (El Peruano, 2017, p. 135).

La presente **investigación es aplicada**, debido a los conocimientos adquiridos a fin de plantear posibles soluciones ante la problemática jurídica y el uso de principios, doctrina, libros, anexos, revistas jurídicas indexadas, proyectos de investigación, revistas, y sobre estas, es que se lograron determinar y analizar las categorías y subcategorías para este proyecto de investigación, aplicando también la experiencia obtenida en las practicas pre profesionales en el juzgado de paz proceso de faltas.

Esta investigación, servirán para un mejor desarrollo de supuestos y encuestas que se desarrollaran más delante del proceso a desarrollar, pues a través de ella se ejecutaran nuevas teorías o mejoraran las anteriores desarrolladas, aplicando la experiencia obtenida en un año de prácticas en el 11 juzgado de San Martin de Porres, iniciado en 4 de marzo, encontrándome con casos reales y evidenciando la problemática en los juzgados y la gente de impaciente por la demora en las audiencias porque no se llega a un acuerdo entre las partes y arribar una buena negociación.

Por tanto, podremos indicar y precisar que la investigación es básica y recopila información, así como también abundarnos de conocimientos para las siguientes investigaciones con fines estudiantiles y búsqueda de conceptos para esta investigación, es decir ayudar a comprender esta investigación y analizarlo brindando una mejor información, sin tener una finalidad práctica, tal así que demostraremos brindar nuevas teorías que aporten nuevas investigaciones en el desistimiento tácito señalado en el artículo 487° del Código Procesal Penal Sección VII, de tal modo, que se conozca como se emplea el desistimiento tácito en los juzgados de paz y dar un mayor cumplimiento al Principio de contracción y así brindar seguridad social y salvaguardar la jurisdicción que se le fue brindada a los jueces e impartir justicia, sin temor, brindar también asesorías a los colegios, centros mas vulnerables y sepan que hacer, y lo importante que es

estar presente cuando el juez los cita, más siendo la parte agraviada en un hecho delictivo.

Asimismo, cabe acotar que nuestro proyecto de investigación proyecta un **nivel explicativo**, ello porque busca difundir la problemática, relación en la cual interviene una población determinada, además podemos precisar que nuestro proyecto de investigación se ha marcado en el hecho más importante, para después procesarlo, analizarlo y concluirlo, porque no es solo una investigación de datos, sino un proyecto y comprensión de estos, para así brindar una nueva teoría para así dejar de lado el desistimiento tácito y dedicarse a investigar, castigando a los que se tiene que castigas, a pesar de ser delitos menores, aun así, no podemos dejar que este suceso continúe, porque se va volver un mal habito para el distrito

En cuanto al **diseño de estudio**, tenemos que indicar que nuestro proyecto de investigación, presenta un **enfoque cualitativo**, “Recordemos que sus procedimientos no son estandarizados. Simplemente, el hecho de que el investigador sea el instrumento de recolección de los datos y que el contexto o ambiente evolucione con el transcurrir del tiempo hacen a cada estudio único” (Hernández, 2005, p. 470).

Teniendo en cuenta que los procedimientos son de manera consecuentes en donde el investigador es quien recolectara los libros y revistas encontradas en la paginas o portadas de la web, esto ayudara a evolucionar la manera de investigar y hacer de cada estudio único en sus plataformas de elección, cogiendo información importante para nuestro proyecto , autores reconocidos , ediciones de libros con tres a más autores, juristas que desarrollan teorías importantes para tener más claro los concepto jurídicos,(Hernández, 2005, p. 470).

El cual, estudia y puntualiza nuestra realidad en un proceso de incursión de investigación y como es que se ejerció, analizando y obteniendo, por medio de la interpretación intentar acomodar acceso que real con los involucrados incluidas en nuestro proyecto. Es por ello que, pretendemos crear nuevos

conocimientos que solo brinda la practica real social actual directamente al desistimiento tácito.

Continuando con nuestra investigación, podemos indicar que nuestro proyecto tiene un enfoque cualitativo, debido a que, ya que es totalmente diferente a otras investigaciones de distinto enfoque, pues una investigación cualitativa delata el conocimiento que posees por medio de la experiencia en donde podemos aplicar las variables que nosotros encontremos accesibles, para desarrollar nuestras categorías y variables. Así como también, los supuestos implantar a nuestra investigación, una diferencia que podemos acotar ante el enfoque cualitativo que no poseerá nuestra investigación son las hipótesis.

En cambio en nuestro primer enfoque lo que plantearemos nuestros instrumentos que tallamos a investigar como son los proyectos de investigación de otras personas, contrario al enfoque cualitativo se presentan encuestas a personas vinculadas a nuestra investigación en un rango determinado en donde se encuesta a personas no menor de sesenta, podemos decir de manera terminal que la investigación cualitativa almanseña y elige de manera directa y analizada la información que poseerá su investigación de un problema que se encuentra en una zona específica y tiempo específico, a diferencia del enfoque cualitativo que emplea cuadros y estadística insertando en ella el porcentaje, valores numéricos, que alteran o disminuyen la eficacia de una problemática, empleando cuadros cuantitativos.

“los tipos básicos de los diseños de la Investigación Cualitativa son formas de abordar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación.” (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 384)

Este tipo de diseño de investigación es reflexivo y cambiante esto nos quiere decir el autor, podemos implementar y cambiar a nuestra conveniencia siempre siguiendo el hilo de nuestra investigación aquí tenemos que contar narrando los

problemas que evidenciamos en la sociedad o contexto normativo señalando y adelantando quizás los problemas que podemos evidenciar en nuestra vida cotidiana y como el derecho es relativo y no absoluto, encontrar una solución por medio de estas, el enfoque cualitativo mediante los textos, libros y revistas actualizadas aportar al derecho es darle una mano más a la sociedad solucionar un problema del que la mayoría de la gente ya está cansada, pero este sistema judicial y también, el código penal siendo un código muy garantista para el que cometió el hecho delictivo, prácticamente lo defiende, va más allá del derecho a la vida. (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 384)

Cabe indicar que nuestro proyecto de investigación calza al método de diseño de la **Teoría Fundamental**, la cual se encuentra inmersa en el diseño interpretativo, debido a que, es una metodología que "relaciona información de forma sistemática y los comprende y analiza por medio de un proceso de investigación" (Strauss & Corbin, 2002, p. 14).

Esta teoría refuerza nuestro diseño porque, interpretaremos de acuerdo a la información que presentaremos, todo tendrá relación con nuestro problema generados y objetivos, dando una comprensión y análisis para este proyecto de investigación de forma sintética y ordenada apoyará a la comprensión de cualquier lector manteniendo la línea de investigación todo será debidamente fundamentado, con los autores que nos respaldan, brindaran sus conceptos puntuales o quizás algunos más rebuscados, pero los parafrasearemos para una mejor comprensión y entendimiento, analizaremos cada uno de ellos (Strauss & Corbin, 2002, p. 14).

Podríamos decir que, la teoría fundamentada junta, une, arma, y analiza los libros y revistas recolectados estos darán información veraz, para brindar nuevas teorías, en donde se presentaran nuestras conclusiones en base a las teorías recolectadas, toda información recolectada de la web, todo eso apoyo para unir información válida y para las teorías y revistas solo coger las conclusiones que es la parte más importante de los textos, encontraremos que el autor se desplazara en sus conclusiones dando una idea concreta, precisa detallada, una información válida para nuestro proyecto.

3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Las categorías de nuestro trabajo se dividen en dos que son el Desistimiento tácito y Hurto simple, con respecto a las subcategorías son: inconcurrencia de la parte agraviada, tentativa inacabada, inconcurrencia, desistimiento, las anteriores expuestas vendrían a ser las subcategorías de la categoría primaria; las subcategorías de la segunda categoría son: características de falta contra el patrimonio hurto simple, bien jurídico protegido, patrimonio, hurto simple, bien mueble, principio de contradicción.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el distrito de San Martín de Porres donde se suscitó la problemática, el ambiente, así como también, estuvo establecido el espacio en físico donde se llevaron a cabo las entrevistas a abogados, juez y personas involucradas en el proceso de faltas en donde también, se generó dichas entrevistas en el juzgado de San Martín de Porres,

3.4 Participantes

Los participantes que intervienen en la investigación, en el enfoque cualitativo son tres abogados, entre ellos una juez, dos secretarías judiciales, por otro lado, tres personas naturales inmiscuidas en procesos de faltas, debido a que con ellos podemos aumentar el conocimiento y relevantes de nuestra vida en lo sucedido para darle relevancia a la investigación.

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En las investigaciones cualitativas se recolectan los apartados de entrevistas recopiladas, ante ellas asociadas a las preguntas que serán respondidas en la entrevista colocando la interpretación de sus experiencias y vivencias en ellas, con un análisis de documentación básica de contexto cualitativo.

El instrumento que fue utilizado fue la guía de entrevista. Otra de las acciones en hojas impresas aplicadas fue el **análisis documental**, donde se unió información de fuentes documentales, utilizando la documentación de análisis documental como herramienta. El resaltante recalcar que los documentos son confiables y válidos, siendo certificado por tres expertos en la materia,

3.6 Procedimientos

El modo de recolección de información se realizó con un procedimiento de análisis de proyectos de investigación, revistas indexadas, etc. El cual consistió un enfoque cualitativo de diseño teoría fundamentada, la misma que ayudo a profundizar casos en concreto a través de la teoría y doctrina encontrada en la nube, considerando la investigación, se preparó por medio de los instrumentos seleccionados, después se explayo a comprobar si los datos seleccionados son convenientes y suficientes para la investigación. consecuentemente, se clasifica la información acopiada para dar al siguiente paso las entrevista y analizar los documentos.

Por último, la información recolectada pretende llegar a cumplir los objetivos generales y específicos. Los planteamientos se ordenaron de forma metódica con intención de generar resultados, dando las conclusiones del trabajo de investigación.

3.7 Rigor Científico

La presente investigación, fundamentará su rigor científico mediante las normas y parámetros científicos que ha establecido nuestra universidad, esto es a través de los criterios de **consistencia lógica o dependencia, credibilidad, auditabilidad y confiabilidad**, que se presentará en la validación de instrumentos e información, a cargo de los asesores metodológicos y temáticos para ellos nuestro asesor de derecho, dará el punto bueno a nuestro trabajo de investigación.

Es por ello, que, en el proceso de unión de información, se integrarán fórmulas precisas para un proyecto que manipula el enfoque cualitativo, en base a nuestra

guía elaboradas en forma de entrevista y guía documental, las cuales irán en relación con las categorías y subcategorías del tema de estudio. Los instrumentos científicos que pasaron por un control de **validez y confiabilidad** son los siguientes:

Entrevistas

Es una confrontación interpersonal, en la cual una persona formula preguntas a la otra, y su finalidad se aboca a obtener respuestas relacionadas con el problema de investigación (Kerlinger, 1985, p. 338).

Es un intercambio de palabras entre el emisor y receptor en donde el principal formula preguntas puntuales con enfoque a sus problemas generales y específicos, así como también, objetivos estas preguntas tienen que ser redactadas de manera clara y concisa, para una mayor comprensión el emisor tratara de recopilar esta información y tomar las más importantes, las que tienen relación con el proyecto de investigación invocando a una comunicación eficaz, ecuánime evocándonos a aspectos del desistimiento (Kerlinger, 1985, p. 338).

Guía de Entrevistas. - Nuestra investigación se desprenden preguntas no rebuscadas para una mayor claridad y amplitud del tema, fáciles de digerir y comprender, aquel que lo lea podrá recibir la información directa y tendrán la capacidad de responder de manera abierta, clara y concisa. De tal manera que, abordaremos con preguntas, un total de seis preguntas abiertas y tres entrevistadas, las afortunadas en responder estas cuestiones muy importantes para la sociedad, estas preguntas tendrán relación con los objetivos específicos y objetivo general de nuestro proyecto.

3.8 Método de análisis de la Información

En este punto se calificará y analizara los datos conceptuales, los acontecimientos particulares de la información del autor para afinar los conceptos, una de sus características es examinar la información recopilada, en

este caso analizar la relación que tienen las categorías: desistimiento tácito y hurto simple, con sus respectivas subcategorías.

En ese marco, se hizo uso de los métodos de análisis interpretativo, análisis de integración, análisis argumentativo, análisis hermenéutico, y análisis inductivo.

3.9 Aspectos Éticos

Nuestra investigación se ha desarrollado aplicando todas cadenas para una adecuada investigación y al aspecto metodológico, exponiéndose en formulas e instrumentos, así como también respetando el sistema APA actualizado 2019, respetando el derecho de autor, cada uno citado con sus respectivos libros y revistas electrónicas, no siendo consideradas como plagio o copia, por consiguiente, podemos indicar que tomamos nuestro proyecto de investigación que tiene una estrecha unión con nuestro trabajo. Es por todo esto que podemos decir que actuamos con todas las responsabilidad y compromiso, sin afectar, los aspectos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se demuestran los resultados obtenidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento **guía de entrevista**, obtuvimos los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**; establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín de Porres, 2019, cuya **primera pregunta** fue: ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

Las encuestas se dividen en tres expertos en la materia y tres personas que formaron parte de un proceso de faltas como parte agraviada son: María(2020), Rosa(2020), respondiendo con similitud en el sentido que el propósito del

desistimiento tácito es archivar el proceso sin la continuidad del mismo, según ley 27939 se aplica ante la inasistencia de una de las partes, es por ellos el desinterés de las partes procesales, por lo cual se procede al archivo definitivo. Sin embargo, Lily (2020), Doris (2020), Yoni (2020), Felipa (2020) señalaron que el desistimiento les perjudica en diferentes aspectos, porque se encuentran con la sorpresa que esta archivado su caso, también por el motivo que su abogado de oficio no asiste a audiencia proceden con el desistimiento, y por último son actos delincuenciales consecutivos por el motivo de aplicar el desistimiento, porque continuaran hurtando los bienes collos valor lo determinan los procesados.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 2 de 6 entrevistados afirmaron que el desistimiento tácito se aplica por la ley 27939 según norma, su aplicación es mediante la inasistencia de una de las partes cuando las citan a audiencia, por que permite aligerar la carga procesal. 4 de los 6 entrevistados indica que la contribución del desistimiento tácito es negativa en los procesos de faltas, por que no da continuidad para el proceso y que por casos de inasistencia del abogado de oficio y las partes procesales concluye el proceso con su archivo.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?, los entrevistados: María (2020), Rosa(2020) concordaron en la medida de que la seguridad social se encargan otras instituciones y que la seguridad no nace en los juzgados, que el desistimiento se aplica por la falta de compromiso de las partes cuando son notificadas, pero cuando se aplica y queda libre el imputado, seguirá cometiendo los mismos hechos. En oposición a ello, Doris (2020), Felipa (2020), Yoni (2020), Lily (2020) refirieron que los imputados que llevan proceso de faltas y que sus casos quedan enchivados por motivos de inasistencia, ya no le temen a la justicia porque saben que van a quedar libres, entre ellos los perjudicados la sociedad y los centros comerciales, el disgusto en la demora de notificación y lo rápido que es al emitir del desistimiento.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 2 de los 6 entrevistados afirmaron que los juzgados no brindan a la sociedad mayor seguridad porque solo se aplica ante la inasistencia de la parte procesal, pero al quedar libre el

imputado por el hecho de archivarse el caso, pueden seguir cometiendo los mismos actos. 4 de los 6 entrevistados manifestó que la aplicación del desistimiento no contribuye a la seguridad social a pesar que puede ser un filtro para detectar aquellas personas que cometen ilícitos menores y que a la siguiente vez que vuelvan a cometer que se aplique la reincidencia.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**: ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?, los entrevistados: María (2020), Rosa (2020), Lily (2020), mencionaron que al ser un juzgado mixto se llevan a cabo diversos procesos y que al no concurrir las partes pueden aligerar la carga aplicando el desistimiento como medida de celeridad procesal.

Así mismo, Doris (2020), Felipa (2020), Yoni (2020) mencionaron que aligerar el proceso es como trabajar a medias, porque dejan inconcluso un caso tan controversial y que se vive día a día, indicando también que quedan procesos sin resolver, dejando de lado a la justicia.

Acorde a los resultados de la tercera pregunta, 3 de 6 entrevistados afirmaron que al no asistir a audiencia dan como potestad que el juez tome de oficio la aplicación del desistimiento. 3 de los 6 entrevistados afirmaron que la entidad jurisdiccional deja de lado su trabajo de investigación al aplicar el desistimiento tácito y se cuestionan desde cuando es que se aplica, y consecuencia de ellos deja libres a los imputados.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre: Determinar de que manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019, cuya **cuarta pregunta** fue ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

Los siguientes entrevistados; Rosa (2020) y María (2020) están conforme que en aquellos casos donde se aplique el desistimiento tácito se archive, porque

caso en contrario el juzgado mixto no se abastecería con tantos expedientes, conteniendo el apercibimiento expreso en la resolución, entonces la inconcurrencia injustificada atrae al archivo.

En oposición a lo mencionado anteriormente, Doris (2020), Felipa (2020), Yoni (2020) y Lily (2020), quienes no se encuentran de acuerdo que se archiven porque llegará un momento donde sea más frecuente y el riesgo será aun mayor, aparte de ello, no podrán recuperar lo hurtado, así como también, por culpa de la inasistencia del abogado de oficio que fue asignado al caso en concreto, se archiva el caso.

En relación a los resultados de la cuarta pregunta, 2 de los 6 entrevistados manifestaron que se deben archivar los casos en donde la parte más importante del proceso demuestra desinterés en continuarlo a pesar de estar debidamente notificado, así como también puntualizan que no se abastecerían en llegar tantos casos en donde las partes no acuden a audiencia citada. 4 de los 6 entrevistados no están conformes que los casos de hurto simple se archiven por inasistencia del agraviado, porque los actos vandálicos continuarían, el retorno de bien hurtado es devuelto de manera tardía, después de 3 a 6 meses, y pueden ocurrir muchas cosas en el entorno familiar para la inasistencia de la parte agraviada, así como también, reciben amenazas saliendo de las audiencias, porque en la calle se encuentran cara a cara con su agresor.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**: ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?, los entrevistados: María (2020) y Rosa (2020) señalaron con similitud que, si se elimina el desistimiento tácito albergaría gastos innecesarios administrativamente a las entidades jurisdiccionales, así como también, afectar al medioambiente y pasarían a tomar importancia a procesos menos relevantes donde no asistan a audiencia única. Por otra parte, Doris (2020), Felipa (2020), Yoni (2020), que estaría de acuerdo con eliminar el desistimiento porque perjudica a la sociedad y no dan oportunidad al mas vulnerable que por culpa de terceros (abogados de oficio) archiven el caso, por otro lado, continuando en la misma línea, Lily (2020),

nos precisa que una reforma al libro de faltas no estaría mal, para castigar los imputados con mayor servicio comunitario.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 2 de los 6 entrevistados afirmaron que eliminar el desistimiento a caería una sobre carga laboral, para el cual los juzgados no están preparados por no contar con suficientes trabajadores, y velan por el medio ambiente. 4 de los 6, están conformes en eliminar el desistimiento tácito porque, perjudica a continuar un proceso donde la citación la realizan de manera tardía, consecuencia de ello siguen siendo vulnerables a que les cometan nuevamente caso de hurto, perjudicando a la sociedad (San Martin de Porres).

En relación a la **sexta pregunta** del **objetivo específico 1**: ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio – hurto Simple? Los especialistas en la materia: María (2020), Rosa (2020), Lily (2020) respondieron con gran similitud que las bases se encuentran en la ley 27939, así como en el código procesal penal, sección séptima libro de faltas en su artículo 464° abandono y desistimiento que en su primer inciso indica que la inactividad procesal durante 3 meses, produce abandono del proceso.

De manera neutral al desconocer la norma y aplicación, darán su apreciación crítica: Felipa (2020), yoni (2020) y Doris (2020), consideran que a pesar del desconocimiento de la norma, no la aplicarían porque sienten que no es justo que por culpa de la inasistencia dan por concluida el proceso, entonces el hurto seguirá existiendo y tomara mas terreno en el distrito de San Martin de Porres.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 3 de 6 entrevistados, si conocen las bases para la aplicación del desistimiento tácito, por lo tanto, interpretan la norma para dar por terminada el proceso de faltas. 3 de 6 entrevistados indican que desconocen las base, pero a pesar de ellos igual no la aplicarían porque atenta contra la seguridad de otras personas, por lo que tampoco dejarían que se archive su caso.

Con respecto al **objetivo específico 2** Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2019; cuya **séptima pregunta** fue: ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron hurtados en grado de tentativa?

Los siguientes entrevistados: María (2020) y Rosa (2020), plantean que, el beneficio de la duda en grado de tentativa, quiere decir que no cometió delito de manera completa, como en términos coloquiales se puede decir que lo dejó a medias, entonces al ser garantista el código penal, le prevalece su derecho a la duda al que cometió el ilícito, por lo tanto, es inimputable hasta que se demuestre lo contrario. En contraposición a lo expresado, Doris (2020), Felipa (2020), Yoni (2020) y Lily (2020) consideraron que, si beneficia al procesado, ya que, al no lograr completar su cometido de hurtar, tendrían una oportunidad más para que puedan hacerlo, quizás hasta lo comenta con la misma persona por actos de venganza, los ladrones perdieron el miedo a los policías, porque hasta ellos se prestan para el robo como lo vemos en las noticias.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 2 de 6 entrevistados afirmaron que el beneficio de la duda la tiene el imputado en grado de tentativa, entonces mientras que no cometa delito no puede ser imputado como tal, consecuencia de los actos prevalece su derecho del benéfico a la duda. 4 de los 6 entrevistados afirmaron que

Beneficia al imputado porque, dejan en libertad a pesar de traerlo por la fuerza al juzgado, si no se encuentra el abogado de oficio o particular de cualquiera de las partes, no se puede continuar con la audiencia única.

En cuanto a la **octava pregunta del objetivo específico 2**: ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

Los expertos indican que el desistimiento tácito se aplica después de generar dos notificaciones a las partes procesales por sus inasistencias, siendo esta la potestad del juez, mediante la incomparecencia de los procesados.

Sin embargo, Yoni (2020), Doris (2020), Felipa (2020), consideran que si es su labor aplicarla tiene que hacerlo, pero así como la aplica debe salvaguardar el bienestar de los ciudadanos, porque deja libre a un malhechor en potencia, así como también indican que la aplica a pesar que una de las partes no cuenta con abogado, por otro lado Lily (2020) nos dice que el juez al declarar el desistimiento, estaría cumpliendo con la normativa.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 2 de 6 entrevistados manifiestan que la potestad del juez al emitir un auto, declarando el desistimiento da a entender que ninguna de las partes se toman la molestia de ir al juzgado a prestar sus declaraciones, que por lo pronto es de manera única, por otro lado, 3 de 6 entrevistados, darán una posición donde una de ellas dijo que no inicio proceso único de faltas – delitos contra el patrimonio- Hurto simple, solo porque no vino su abogado, y que se debería de investigar más a fondo del porque la inasistencia procesal, por consiguiente 1 de 6 entrevistados, indico que el desistimiento si tiene que invocarse, pues se tendrá que realizar por el simple hecho a elección del juez.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**: ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupero sus bienes y decidió no ir a la audiencia?, los entrevistados: María (2020) y Rosa (2020),

Estarían de acuerdo que se aplique el desistimiento ante la recuperación de los bienes del agraviado, porque son dos los motivos por las cuales se decide no seguir con el proceso, desinterés y por problemas personales que es por lo que mas vienen cuando pasaron 3 a mas días.

De forma contraria a lo declarado por los anteriores expertos: Yoni (2020), Doris (2020), Felipa (2020), y Lily (2020), mencionaron que si no continúan con

la audiencia o no van a la cita según notificación, es porque quieren que continúen los hurtos en nuestro país, manifiestan también que si hay indicios de negociar y cumplir con la indemnización, pero después de 5 meses, cuando todo el malestar de la pérdida del bien ya paso.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, en relación al grupo de entrevistados que son los especialistas 2 de las 6 entrevistas, indican que si no se acude a audiencia es por propia decisión, lo cual también da a conocer que el agraviado opto por ella y quizás arribo a una negociación externa con el imputado, ahora en relación al grupo de entrevistados que son los agraviados, encontramos diferencias, y se basan en hipótesis, puntualizando que los actos seguirán sucediendo a mayor escala, si el peruano continua sin accionar su derecho, porque son los únicos que con sus palabras pueden declarar culpable al imputado.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple del Código Penal, distrito de San Martin de Porres, 2019. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo “Formas de culminación del proceso penal por faltas una propuesta de integración normativa” de Mario (2004) se pudo encontrar que, Las formas de conclusión del proceso penal por falta (desistimiento, conciliación, sentencia, abandono y prescripción) se sustentan en el CPP 2004 y en la actividad interpretativa de los Jueces, por lo que es de cargo de las partes y de sus abogados conocerlas. (p.307)

De la jurisprudencia “Desistimiento y control de legalidad” de la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala penal transitoria N°385-2016 San Martin, se pudo encontrar que, El desistimiento de algún acto procesal, implica la renuncia del medio impugnatorio interpuesto o medios técnicos de defensa

promovidos. El desistimiento de la pretensión importa la dimisión del derecho material en el ámbito del proceso, esto es, la renuncia a reclamar tutela jurisdiccional. (p.7)

Finalmente, sobre el artículo “Concepto de Desistimiento – Jurisprudencia Comentada”, Monroy G. (2015) pudo hallarse que, hay que distinguir entre el desistimiento como acto de disposición del derecho sustancial, acción o pretensión, y el desistimiento como acto de renuncia del proceso. (p. 87)

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que el desistimiento es una acción tanto de parte como interpretación del juez, donde los sujetos procesales dan la elección de su tutela jurisdiccional, con ello precisaremos que el desistimiento se aplica en relación al derecho sustancial, como acto de renuncia al proceso.

En cuanto al **objetivo específico 1**, Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

De acuerdo al artículo “¿Es posible aplicar la figura del desistimiento tácito al proceso por faltas?” de Vásquez (2010) se encontró que, La renuncia al proceso [...], de la pretensión jurídica [...] o de cualquier acto procesal debe ser manifestado explícitamente por escrito y con firma legalizada por el secretario del proceso; en cambio en el abandono la renuncia del proceso es tácita. (p.3)

En relación a la jurisprudencia “Tentativa de Hurto Agravado falta de antijuricidad material absolutoria”- Sentencia Penal Exp. 12-001151-PE (2013), se halló que, para nadie es un secreto que los hurtos en los supermercados causan un daño mayor que el valor económico de un producto específico. En ese sentido, las empresas deben gastar recursos en seguridad, vigilancia y controles internos para controlar pérdidas mayores. Todo esto, visualizado en una forma más amplia el fenómeno de los hurtos en supermercados, de como lo hizo el voto de mayoría, que ponderó el valor de los bienes sustraídos, aunque

no se haya consumado el delito, permiten predicar que sí hubo tanto antijuridicidad formal como material (p.3)

Por último, el Acta de sesión Plenaria “El Desistimiento Tácito en el Proceso de Faltas” nos dice que, por mayoría se adhiere a la primera postura. Considera que en la primera citación se debe aplicar el Desistimiento tácito, pues si la inconcurrencia es a instancia de parte, entonces no tendría sentido estar esperando la segunda situación. Asimismo, se debe tener en cuenta que muchas veces las partes solucionan sus conflictos de manera posterior a la presentación de su demanda. (p.2)

De lo examinado en este instrumento, para el objetivo específico 1, se halló que, la renuncia del proceso debe ser expresado explícitamente, en cambio el abandono del proceso equivale a la renuncia tácita, en el caso de hurto simple en grado de tentativa, podríamos analizar que ponderan el valor de los bienes sustraídos, aunque no se halla consumado el ilícito penal, por lo que, al recuperar los bienes estamos hablando de una solución al conflicto posteriormente al hecho.

Para el **objetivo específico 2**, Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa, Distrito de San Martín de Porres, 2019. Se usaron tres documentos.

Por medio del artículo “El proceso de faltas en el código procesal penal” de Arévalo (2018) se llegó a encontrar que, para la materialización del principio de contradicción, en el proceso especial de faltas, es obligatoria la presencia de la víctima - querellante particular, su inconcurrencia al juicio oral conlleva a determinar la aplicación del desistimiento tácito (p.8)

En cuanto al artículo “ Las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal Especial de Faltas” Arévalo Rivas (2019) nos precisa que, su inconcurrencia al juicio oral conlleva a determinar la aplicación del desistimiento tácito, siendo una respuesta favorable para ello, ante la inconcurrencia de la parte agraviada,

proceder a instar al Ministerio Público, el sustento de la acusación por faltas, a fin de evitar el acaecimiento de un proceso sin pronunciamiento sobre fondo y que responda ante la sociedad como reflejo de impunidad (p.17).

Finalizando, el artículo “Principio de Bilateralidad o Contradicción” de Loutayf (2011) En virtud del principio de bilateralidad, ambas partes deben aportar al juicio el material fáctico, a través de la alegación de los hechos y aportación de las pruebas. Se trata de actos de “instrucción” en virtud de los cuales cada parte brinda las bases fácticas de sus respectivos reclamos y defensas (p.4).

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se halló que es obligatorio la presencia de la víctima, para que se materialice el principio de contradicción, caso contrario su incomparecencia a juicio oral determinaría el desistimiento tácito, reflejo por el cual genera impunidad ante la sociedad.

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es importante acotar que esta parte del estudio no constituye una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que sería una composición de los juicios de valor que fueron los pilares de la investigación.

Seguidamente se va exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevista. En relación al **objetivo general**: Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín de Porres, 2019.

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, los expedientes en la materia concordaron que la ley 27939 indica la aplicación del desistimiento tácito, así como también que el agraviado puede desistirse, por lo que fenecería el proceso con su archivo permitiendo la discontinuidad del mismo. Por lo que guardaba relación con lo formulado por Mario (2004, P. 307) El autor refirió que el procesado, parte agraviada, si no desea asistir a audiencia, debe acreditar la justa causa de su inasistencia, lo que debe de realizarlo después de las 48 horas de notificado, caso contrario si no es accionada se procederá al archivo definitivo, además se anularán los antecedentes policiales generados al procesado.

No obstante, dos de los entrevistados, que son parte agraviada precisando la primera que, se archivó su caso porque el abogado de oficio no llegó a la hora indicada a las dos citas judiciales, por lo tanto, el imputado quedó en libertad. Con respecto a la segunda indico que, al imputado no lo encontraban para las respectivas citaciones, entonces le interponen orden de captura, a pesar de ello no es ubicado, entonces, la agraviada se las ingenio y después de 3 a 4 meses el imputado devolvió en dinero lo hurtado. Por ello, era importante atender a lo que refería Salinas (2017, p.38) cuando señaló que, si afecta el debido proceso en los procesos de faltas tramitados en los juzgados de paz, cuando la defensoría pública no designa abogado para la audiencia citada, de igual manera ocurre cuando el juzgador aplica el desistimiento tácito por la inasistencia de la parte agraviada a la audiencia precitada.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que las entrevistas, que el desistimiento tiene un rol de culminación del proceso, lo que da a lugar una segunda oportunidad al imputado a seguir cometiendo los hechos delictivos, como bien expreso Vásquez (2010) en su artículo “*¿Es posible aplicar la figura del desistimiento tácito al proceso por faltas?*” al decir que, la renuncia al proceso de la pretensión jurídica o de cualquier acto procesal debe ser manifestado explícitamente por escrito y con firma legalizada por el secretario del proceso, en cambio en el abandono la renuncia del proceso es tácito. (p.3)

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a existir el desistimiento tácito las partes procesales suelen desincentivarse al enterarse luego que su proceso fue archivado, por lo que el Hurto Simple en el distrito de San Martín es habitual, de la mayoría de entrevistas y documentos estudiados se cumplió el supuesto general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad del proceso de hurto simple, Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Sobre el instrumento de guía de entrevista, se apreció que para la mayoría de entrevistados dentro de ellos la parte agraviada, indica que el desistimiento tácito es una de las causas de desincentivación porque, cuando uno quiere retomar el proceso, se da con la sorpresa que ya fue archivado, así como también cuando el hecho delictivo sucedió en grado de tentativa, el imputado queda en libertad, sin afrontar la justicia.

Lo sentado hasta aquí concuerda con lo esbozado por el Acta Plenaria, cuando por mayoría considera que la primera citación se debe aplicar el desistimiento tácito, pues si la incomparecencia es a instancia de parte, pues no tendría sentido estar esperando una segunda situación, además indican también que las partes suelen solucionar sus conflictos de manera posterior.

Pese a ello hubo algunos entrevistados que señalaron que, al no existir la figura del desistimiento tácito, albergaría una gran cantidad de procesos de faltas esperando obtener sentencia mientras que las personas que se les cita, no asisten a declarar. Con Ordoñez (2008) en Colombia la inasistencia injustificada del querellante da como castigo una sanción ante el no acatamiento a juicio por parte del juez titular (p.97)

En cuanto a la guía de análisis documental, concordó con lo referido previamente, ya que la “*Tentativa de Hurto Agravado falta de antijuricidad material absolutoria*” se determinó que los hurtos en supermercados causan un daño mayor que el valor económico de un producto específico. En ese sentido las empresas deben gastar recursos de seguridad, vigilancia y controles internos para controlar pérdidas mayores.

Es así que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, la recuperación de los bienes tiende a desincentivar a que continúen el proceso de faltas, porque al recuperarlos y el imputado es detenido, el agraviado igualmente tiene que presentar su denuncia, pero hasta que llega y suba a despacho judicial, ya pasaron 3 meses.

Sobre el **objetivo específico 2**: Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa, Distrito de San Martín de Porres, 2019.

De acuerdo a la guía de entrevistas, se vio que la mayoría de los entrevistados concordaron que el desistimiento tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de hurto simple en grado de tentativa, por al notar que las partes no asistían a audiencia, pues no se conformaba la inmediación entre el juez y las partes; lo que se vinculó con lo precisado por Arévalo (2018, p.8) al decir que, para que se materialice el principio de contradicción, en el procesos especial de faltas, es obligatoria la presencia de la víctima- su incomparecencia conlleva a determinar el desistimiento tácito. Ello coincidió con lo hallado con el artículo de Loutayf (2011) donde se refirió que, en virtud al principio de bilateralidad, ambas partes deben aportar al juicio el material factico, a través de la alegación de los hechos y aportación de las pruebas.

Ahora, de los entrevistados la parte agraviada nos dice que, al aplicar el desistimiento tácito cuando se da el hurto en grado de tentativa, dan oportunidad al imputado a volver a cometer el hecho punible, como consecuencia de la acción de juez al aplicarla, ´perjudica a una sociedad donde acarrea la delincuencia. Ello coincidió con lo hallado en la revista de Rafael Hinojosa (2018) al decir que, la victima ha sido durante siglos la víctima del proceso penal “la cenicienta del proceso penal” si se le permite esa expresión, ya que tiene protagonismo que sin duda merece. En esa línea deben seguir las futuras reformas de nuestro enjuiciamiento procesal, y regular el estatuto de la víctima en el proceso penal y llegar a conseguir una igualdad de armas.

Respecto a los resultados obtenidos se pudo afirmar que, al percatarnos del desempeño de la parte procesal más vulnerable que la norma jurídica procesal penal no le brinda garantías para mantenerse a la vanguardia hasta de un proceso de faltas, siendo esta al no asistir una de las partes al proceso, ya sea la parte imputada o agraviada, vulnera el principio de contradicción.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, el desistimiento tácito ha incidido negativamente en el proceso de hurto simple, porque el desistimiento ha permitido que las partes se desinteresen en asistir al proceso para su juzgamiento conforme a derecho. No obstante, ello es archivado el caso y el imputado queda limpio de antecedentes penales por inasistencia del abogado de oficio o una de las partes procesales.

2. Se concluyó que, el desistimiento tácito es una manera de desincentivar a la continuidad del proceso de faltas, ya que la recuperación de los bienes del agraviado genera el desinterés de asistir a audiencia. Sin embargo, perjudica a la sociedad, porque el imputado queda libre, por ende, el círculo del hurto continua.

3. Se concluyó que, el desistimiento tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de hurto simple en grado de tentativa, porque al

ser la parte procesal más vulnerable (agraviado) la norma no le brinda garantías y al no asistir al proceso para su declaración según dietario judicial, vulnera el principio de contradicción.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar campañas de lo importante que es cumplir con la educación cívica y normativa, siendo una de ellas acudir al juzgado cuando es citado por el letrado, porque tendrás que hacer valer tu derecho como ciudadano, para que los hechos como hurto simple dejen de cometerse.

2. Se recomienda modificar el artículo 444° del código penal – libro quinto de faltas contra el patrimonio, planteando un proyecto de ley donde indique que cuya acción recaiga sobre un bien cuyo valor no sobre pase los S/ 100.00, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de 40 a 120 jornadas, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído.

3. Se recomienda, que el apercibimiento (fuerza pública por la PNP) sea tanto para la parte imputada como para la agraviada, porque al denunciar, ya se estaría moviendo las entidades jurisdiccionales y los aspectos

administrativos y logísticos del Poder Judicial, por lo tanto, deben valer el Principio de Contradicción.

Referencias

Acta de Sesión Plenaria, (2017), Corte Superior de Justicia de Tumbes Pleno Jurisdiccional Distrital (Penal y Procesal Penal) Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4f6209004354aa9ba899af875b9b83f6/doc10282220171110110220.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4f6209004354aa9ba899af875b9b83f6>

Arévalo Rivas, Pedro (2018), en su tesis titulada “Garantías Constitucionales procesales en el proceso de faltas en la legislación peruana en el distrito judicial de tumbes”, para obtener el título profesional de magister, recuperado de <http://repositorio.untumbes.edu.pe:8080/xmlui/bitstream/handle/UNITUMBES/247/TESIS%20DE%20MAESTRIA%20%20-%20%20PEDRO%20AREVALO%20RIVAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mendoza Coba y Aliaga Cabrera (2016), en su tesis titulada “Factores de Variación del Índice de Criminalidad de los Delitos de Robo y Hurto en la Localidad de

Cajamarca (2013-2015)”, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Criminología, recuperado de

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/155/DP%20-%20020%20Aliaga-Mendoza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Denominada “muerte civil”, incorporada por el decreto legislativo 1243 del 29 de setiembre de 2016.

Bramont Arias-Torres,, Luis Miguel (2005).*Manual de derecho penal. Parte general.* 3ra edición. Lima: Vilock.

Galvez Villegas, Tomas Aladino y Delgado Tovar. *Derecho Penal. Parte Especial.* Tomo II, D Jus Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores,Lima, Setiembre de 2011, p.635.

Guerra Bonifacio, Mario Ernesto (2017) La revista indexada en LATINDEX (folio 22495) recuperado de [www. latindex.org.unam.mx](http://www.latindex.org.unam.mx) [file:///C:/Users/NORMA/Downloads/30-Texto%20del%20art%C3%ADculo-107-1-10-20190412%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/NORMA/Downloads/30-Texto%20del%20art%C3%ADculo-107-1-10-20190412%20(1).pdf)

Abanto Quevedo , Mario.(enero, 2013) Universidad Privada del Norte .

Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/273510266_Formas_de_culminacion_del_proceso_penal_por_falta_una_propuesta_de_integracion_normativa

Ávila, H. (2006). Introducción a la Metodología de la Investigación. Recuperado de: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/eureka/pudgvirtual/introduccion%20a%20la%20metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf>

Balestrini, M. (2016). *Como se elabora el Proyecto de Investigacion.* (7^a. ed.). Caracas: BL Consultores Asociados

Bustamante y Álvarez, Luis.(marzo,2015).psico perspectivas individuo y sociedad. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1710/171043532013.pdf>

[Chunga Hidalgo, Laurence\(2010\). *El tratamiento de las faltas en el código procesal penal 2004*. Recuperado de file:///C:/Users/NORMA/Downloads/Dialnet-EITratamientoDeLasFaltasEnElCodigoProcesalPenalDe2-5501012%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/NORMA/Downloads/Dialnet-EITratamientoDeLasFaltasEnElCodigoProcesalPenalDe2-5501012%20(1).pdf)

Carlos Pinedo Sandoval, (2013). *Tentativa y consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: Hurto, robo y abigeato*. Primera edición Gaceta Jurídica Robo y Hurto, peru.

Corte Suprema de Justicia de la Republica del 06/09/2018 Sala Penal Transitoria Casación N° 385-2016 San Martin.

Ejecutoria Suprema del 08/09/2004,R.N. N° 1050-2004-chimbote.

Felipe Villavicencio T. (2017). *Derecho Penal Básico*. (colección lo esencial del derecho 3). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

GIL ORDOÑEZ, Ómar Eduardo. La conciliación pre procesal en el ámbito penal. En revista "DIXI", Universidad Cooperativa de Colombia, Bucaramanga, N° 10, abril de 2008, pág. 97

[Gomez Mendoza, Gonzalo \(2005\). *Código procesal penal*, editorial rodhas, lima,2005. Recuperado de file:///C:/Users/NORMA/Downloads/Dialnet-EITratamientoDeLasFaltasEnElCodigoProcesalPenalDe2-5501012%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/NORMA/Downloads/Dialnet-EITratamientoDeLasFaltasEnElCodigoProcesalPenalDe2-5501012%20(1).pdf)

Grijley, (2008). *Las faltas en el ordenamiento penal peruano. Un estudio sustantivo y procesal*. Perú

Gómez Mendoza, (2005). *Código procesal penal*, editorial Rodhas, Lima,2005

Galvez Villegaz y Delgado Tovar, (2011). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. D Jus Instituto Derecho y Justicia*, Jurista Editores, Lima.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado de: https://www.academia.edu/6399195/Metodologia_de_la_investigacion_5ta_Edicion_Sampieri

Huerta Tocildo, Susana, citado por Glvez Villegas. Ob.cit., pp.638-639

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6^{ta}. Ed). México: Mc Graw Hill Education.

Hernández Sampieri, (2010). *Metodología de la Investigación*. 6ta edición, México.

Inmaculada Castillo (2019) *Delito de Hurto en Grado de Tentativa*. Recuperado de <https://www.mundojuridico.info/delito-de-hurto-en-grado-de-tentativa/>

Javier Armas, Cardenas (2016), en su tesis titulada “Efecto de la aplicación del nuevo código procesal penal en la celeridad de los procesos penales por el delito de hurto simple en los juzgados unipersonales de Tarapoto en el periodo 2005-2015”, para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30906/armas_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Kerlinger, F. (1985). *Entrevista y Programa de Entrevista en investigación del comportamiento*. Meico: Interamericana

Monroy Gálvez Juan. (2015) *Jurisprudencia Comentada Concepto de Desistimiento*. Themis 11, profesor de la Universidad de San Martín y Universidad de Lima, recuperado de : <file:///C:/Users/NORMA/Downloads/Dialnet-ConceptoDeDesistimiento-5110140.pdf>

Mendivelso, K. (2015). ¿que efectos jurídicos impone el código general del proceso en su artículo 317 al desistimiento tácito? (Diplomado). Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5040/Efectos_jur%C3%ADdicos_c%C3%B3digo_general_desistimientot%C3%A1cito.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley N°30076 recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30076.pdf>

Loutayf Ranea Roberto G. (2011). *Principio de bilateralidad o contradicción*, publicado en revista la Ley 2011-A, recuperado de: <file:///C:/Users/NORMA/Downloads/ppricontradccion.pdf>

Maldonado, A. (2015). evolución del desistimiento tácito en la legislación colombiana (Diplomado en Derecho (Diplomado). Recuperado de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4994/Evoluci%C3%B3n_desistimiento_t%C3%A1cito_legislaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Manuel Lujan Tupez, (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición febrero, Gaceta Jurídica, Perú, 2009 (enero 22) sobre perención en procesos ejecutivos. Recuperado de <http://www.publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/91/pdf>

Mario, L. (enero, 2013). Revista Oficial del Poder Judicial: año 6-7, N°8 y N°9/2012-2013 recuperado de https://www.researchgate.net/publication/273510266_Formas_de_culminacion_del_proceso_penal_por_falta_una_propuesta_de_integracion_normativa

Nattan, N. (2008), desistimiento tácito y perención comentarios a la ley 1194 del 9 de mayo de 2008 sobre desistimiento tácito y al artículo 23 de la ley 1285.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. Y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis.* (4.a ed.). Bogotá: Ediciones de la U

Oliver Calderon, G. (2005). Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso-(pp295-307). Recuperado de [file:///C:/Users/NORMA/Downloads/577-2197-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/NORMA/Downloads/577-2197-1-PB%20(1).pdf)

Peña Cabrera Freyre, Alfonso, (2008). *Derecho Penal. Parte Especial.* T. II, Idemsa, Lima, Peru.

Rojas Vargas, Fidel, (2012). *Código penal. Dos décadas de jurisprudencia.* Tomo II, ARA Editores, Lima, 2012.

Rodas Yataco, (2009). “*El sistema acusatorio en el nuevo código procesal penal*”, recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

Rafael Hinojosa Segovia. (2018). *El Régimen Jurídico de la Víctima en el proceso Penal Español.* Recuperado de : <http://dx.doi.org/10.5209/FORO.61806>

Reglamento de calificación y registro de investigadores en ciencia y tecnología del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - SINACYT. (30 de Diciembre de 2017). *El Peruano*, pág. 135.

Salinas Sanchez, C (2017), en su tesis titulada “observación del debido proceso en procesos por faltas en el juzgado de paz letrado de Amarilis 2014-2016” recuperado de : <https://core.ac.uk/download/pdf/84496986.pdf>

Salas Beteta. (2003). *Principio de oportunidad. Conciliación en el ámbito penal*. Recuperado de <http://www.teleley.com/articulos/art070207.pdf>

San Martín Castro, César. *Derecho Procesal Penal*. 3° reimp. De la 1° ed., Grijley, Lima, 2001, p.939.

Salinas Siccha, Ramiro, (2010). *Delitos contra el patrimonio*. 4ta edición, Iustitia, Grijley, Lima.

SÁNCHEZ VELARDE, (2010). *El rol de los operadores de la justicia penal del nuevo código procesal penal*. En: Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 4, Gaceta Jurídica, Lima, octubre de 2009.

Poder Judicial - Tribunal de Apelación de Sentencia Penal (2013) *Tentativa de Hurto Agravado Fata de Antijuricidad Material Absolutoria*, Exp: 12-001151-1092-PE

Valladolid Chiroque, Alejandra, (2013). *El proceso por faltas en el nuevo código procesal penal* . recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36141.pdf>

Vásquez Rodríguez, Miguel A. (2010). *¿Es posible aplicar la figura del desistimiento tácito al proceso por faltas?*, recuperado de: <https://detorquemada.wordpress.com/2010/08/26/desistimiento-tacito-faltas/>

ANEXOS:

Anexo 3. Matriz de operacionalización de variables

TÍTULO	
El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple del Código Penal, Distrito de San Martin de Porres, 2019	
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
Problema General	¿De qué manera el Desistimiento Tácito incide en el artículo 444° Hurto Simple del Código Penal, distrito de San Martin de Porres, 2019?
Problema Específico 01	¿De qué manera la aplicación del Desistimiento Tácito incide en los procesos de Hurto Simple del Código Penal, Distrito de San Martin de Porres, 2019?
Problema Específico 02	¿De qué manera la aplicación del Desistimiento Tácito incide en los procesos de Hurto simple en grado de tentativa, Distrito de San Martin de Porres?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple del Código Penal, distrito de San Martin de Porres, 2019.
Objetivo Específico 01	Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martin de Porres, 2019.
Objetivo Específico 02	Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa, Distrito de San Martin de Porres, 2019.
SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	El desistimiento tácito incide en el delito de Hurto simple en vista que la parte agraviada tiende a desincentivarse a continuar con el proceso de faltas y esto genera el archivamiento del proceso, vulnerando el principio de contradicción y el debido proceso, lo cual conlleva a un mayor porcentaje de hurtos simple en el distrito de San Martin de Porres.
Supuesto Jurídico Específico 01	La aplicación del desistimiento en los procesos de Hurto Simple nos lleva a analizar que ayuda a disminuir y aligerar la carga procesal generando producción para el juez y

	desincentivación para los agraviados, pero también se evidencia la falta de interés del agraviado, ante las prorrogadas notificaciones, lo cual finalmente conlleva a que estas personas no recuperen sus bienes y mucho menos se sancionen a los delincuentes.		
Supuesto Jurídico Específico 02	La aplicación del desistimiento tácito en los procesos de hurto simple nos lleva a analizar que vulnera el principio de contradicción y debido proceso, para así mitigar los casos de Hurto Simples, debido a que esta tipología es muy constante en el distrito de San Martín de Porres. La Inmediación en los juzgados son muy importantes, esta da cumplimiento a un proceso eficaz y ágil con todas las partes procesales basta con que alguno de ellos no esté en audiencia el juez emitirá la resolución correspondiente declarándolo como desistimiento tácito.		
CATEGORIZACIÓN			
Categoría 01	Desistimiento tácito	Subcategoría 01	Inconurrencia de la parte agraviada
		Subcategoría 02	Tentativa inacabada
		Subcategoría 03	Inconurrencia
		Subcategoría 04	Desistimiento
Categoría 02	Faltas contra el Patrimonio Hurto Simple	Subcategoría 01	Características de Falta Contra el Patrimonio Hurto Simple
		Subcategoría 02	Bien Jurídico Protegido
		Subcategoría 03	Patrimonio
		Subcategoría 04	Hurto Simple
		Subcategoría 05	Bien Mueble
		Subcategoría 06	Principio de Contradicción
METODOLOGIA			

Tipo y Diseño	Básico de Diseño Teoría Fundamentada de Nivel Descriptivo
Participantes	Los participantes de la investigación fueron 2 especialistas en proceso de Faltas, 1 abogada litigante y 3 procesados agraviados en el proceso de hurto simple (casos archivados)
Técnica de Recolección de Datos	Entrevista – Análisis Documental
Instrumentos de recolección de datos	Guía de entrevista – Guía de análisis documental

Anexo 4. Instrumento de Recolección de Datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jaramillo Coronado José Humberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

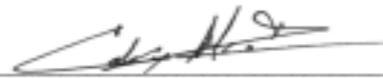
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jaramillo Coronado José Humberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jaramillo Coronado José Humberto

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09919088 Telf.: 963347510



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019.

Entrevistado: María Verónica Gallardo Bautista

Cargo/profesión/grado académico: Juez Titular

Institución: Poder Judicial Lima Norte – S.M.P.

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín

Preguntas:

1. ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

Según ley 2939 indica que el desistimiento se aplica en cualquier estado de la causa, hasta antes de dictada la resolución, el agraviado puede desistirse, por lo que fenecce el proceso con su archivo; por lo tanto

su contribución acabaría mayormente al proceso de faltas en si, sin beneficio a ambas partes.

2. ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?

Nuestro juzgado de paz vela por el debido proceso de faltas, entonces si hablamos de mayor seguridad esto se encargaría otras instituciones, como de la PNP y Defensoría del Pueblo. La aplicación del desistimiento se aplica por la no asistencia de las partes.

3. ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?

Considero que el desistimiento Tácito se aplica mediante la inasistencia de parte, así mismo se debe de tener en cuenta que muchas veces las partes solucionan sus conflictos de manera posterior a la presentación de su denuncia; por lo tanto podemos concluir aligera la carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Preguntas:

- 4) ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

Por mi parte deberían continuar con la investigación para evitar su archivo y que en la primera resolución

enviado a la parte agraviada contenga el apercibimiento expreso en el auto que cita a la audiencia, a de aplicar el desistimiento en caso su incomparecencia injustificada.

- 5) ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?

Considero que esta postura si se elimina puede albergar mayor carga y gastos administrativos en las entidades jurisdiccionales, en aras de contribuir con el medio ambiente se debe plantear una reforma o cambio normativo para que los partes procesales cumplan con la citación indicada.

- 6) ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio - hurto Simple?

Las bases se encuentran tipificadas en el código procesal penal, procesos especiales según séptima libro de faltas, respaldada con la ley 29939

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2018.

- 7) ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron Hurtados en grado de tentativa?

La aplicación del desistimiento en grado de tentativa según la acción típica antijurídica y culpable, aquel

agresor que cometa una actividad ilícita y no se haya cometido el intercrimen, tiene el beneficio de la duda, entonces el beneficio del imputado por el hecho que no cometa, no por el desistimiento.

8) ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

La aplicación del desistimiento se da en dos oportunidades, si inasiste en ambos se procede al archiuvamiento definitivo.

9) ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupero sus bienes y decidió no ir a la audiencia?

Se aplica por lo mismo que se pregunta, si no asistes audiencia es por propio desinterés o por cada problema que tiene, si recupero sus bienes porque deberíamos continuar con el proceso?



Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019.

Entrevistado: Rosa María Begazo Rosello

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial Lima Norte – S.M.P.

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín

Preguntas:

1. ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

Hay muy pocos procesos de hurto simple en este juzgado debido a que muy pocos de ellos llegan a sentencia por lo tanto, podemos decir que el desistimiento tácito va favoreciendo a la continuidad de un proceso de faltas.

2. ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?

Con respecto a la mayor seguridad, los juzgados no los brindan, pero al aplicar el desistimiento siendo esta una medida para que el imputado al quedar libre pueda cometer más de las mismas hechas que se aprecian en este juzgado.

3. ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?

Si, porque en este juzgado al ser más se llenan distintos procesos de falta y al no concurrir las partes pedimos aligerarlas aplicando el desistimiento como medida de celeridad procesal como contempla la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Preguntas:

- 4) ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

Si, estamos conformes, porque sino tendríamos los expedientes en fila para las audiencias, citando y no con abstracciones en el +

Juzgado de Paz litado mixto.

- 5) ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?

Si elimináramos el desistimiento aumentaría la carga procesal en los procesos civiles relevantes y no le daríamos importancia a los procesos como por ejm: maltrato, lesiones etc aparte debería existir entidades especializadas a investigar aquellos procesos donde el agraviado inasista a la corte judicial.

- 6) ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio – hurto Simple?

El artículo base para su aplicación es el Art 464º abandono y desistimiento que en su primera inciso que la inactividad procesal durante 3 meses, produce abandono del proceso y que será declarada del oficio por el juez.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

- 7) ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron Hurtados en grado de tentativa?

por el beneficio a la duda el procesado concentrado imputados a los bienes en su poder.

por lo que fue detenido en ese instante, la norma indica que el grado de atentado no es posible, por lo tanto, en parte beneficiaria al imputado por que lo cometiera una y otra vez.

8) ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

Di, si educando su aplicación ya que es la potestad del juez mediante la incomparecencia del agraviado su auto indicara el archivo correspondiente.

9) ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupero sus bienes y decidió no ir a la audiencia?

Di, estoy de acuerdo que no accione su legitimidad para obrar, sino hasta carga procesal

Rosa M. Higuero Rosell
Secretaria Judicial
10433307

Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019.

Entrevistado: Lily Z. Chunga Canales

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Estudio Jurídico - independiente

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín

Preguntas:

1. ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

EN PARTICULAR LOS CASOS QUE HE LLEVADO, MIS
PATROGINADOS FUERON LA PARTE AGRAVIADA;
LLEGANDO CUANDO SU PROCESO SE EXHAUSTABA
ARCHIVADO. ENTONCES PODRIAMOS DECIR QUE EL

DESISTIMIENTO ACTUA MUY CÉLERE, NO DANDO OPORTUNIDAD
APLICAR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

2. ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?

AL CONTRARIO EL ARCHIVARSE EL PROCESO DE FALTAS
(HURTO SIMPLE) DA CABIDA AL INFRACOR A CONTINUAR
SUS ACCIONES DE HURTO, SIN TEMERLE A LA ACCIÓN
JURIDICA INSTITUCIONAL, LLAMARSE JUZGADOS.

3. ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?

SI, POR UNA PARTE ALIGERA LA CARGA PROCESAL
POR QUE AL NO IR AUDIENCIA PASAN CON OTRO
EXPEDIENTE CON MAYOR IMPORTANCIA DONDE SI
ASISTEN LAS PARTES PROCESALES Y POR OTRO
LADO GENERA INESTABILIDAD AL DEBIDO PROCESO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Preguntas:

- 4) ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

NO ESTAMOS CONFORME QUE SE ARCHIVEN LOS CASOS
DE HURTO SIMPLE, PORQUE SE INCREMENTARIAN LOS

ACTOS BANDALUCOS Y LOS QUE SUPRAN ESTA ACCIÓN
SERÁN TODOS EN GENERAL. LLEGARÁ EL MOMENTO
DONDE OCURRAN CON MÁS FRECUENCIAS.

- 5) ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?

IMPLEMENTAR UNA REFORMA AL LIBRO DE FALTAS, NO
ESTARÍA MAL. A PESAR DE QUE EL CASTIGO SEA
CON SERVICIOS COMUNITARIOS, MUCHOS DE ELLOS
NO LO CUMPLEN. CUMPLENDO CON UNO O DOS,
DESPUES COMIENZAN A DELINQUIR.

- 6) ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio – hurto Simple?

CON RESPECTO A LAS BASES NOS DIRIGIMOS AL
ARTICULO N° 487 QUE DICE DESISTIMIENTO O
TRANSACCIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN LA SECCIÓN
7MA DE LOS PROCESOS ESPECIALES, PROCESOS DE
FALTA, INDICANDO QUE, EL AGRAVIADO O OFENDIENTE
PUEDEN DESISTIRSE O TRANSIGIR, POR LO QUE DARÍA
FIN A EL PROCESO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

- 7) ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron Hurtados en grado de tentativa?

EN PARTE DEL DESISTIMIENTO SE APLICA CUANDO
UNA DE LAS PARTES PROCESALES NO ASISTE, SI NO

ACUDE LA PARTE IMPUTADA, SE LE ATRAE A LA
JUDICATURA POR LA FUERZA CON LOS EFECTIVOS
POLICIALES. APLICANDO LA BÚSQUEDA Y CAPTURA
DEL MISMO PARA LA RESPECTIVA AUDIENCIA.

8) ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

EL JUEZ DE PARTE DEBE DE APLICARLA PORQUE LA
NORMA LO INDICA. Y AL APLICARLA ESTARÍA
CUMPLIENDO A CABALIDAD SUS FUNCIONES COMO
MAGISTRADO.

9) ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupero sus bienes y decidió no ir a la audiencia?

SI LA PARTE AGRAVIADA RECUPERA SUS BIENES, ESTA
DE MAS CONTINUAR EL PROCESO, PERO LLEGARA
AL MOMENTO DONDE EL IMPUTADO TOMARA
REPRESENTAS.


Lily Z. Chunga Canales
ABOGADO
Reg. CALN. 1074

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019.

Entrevistado: Yoni Antonio Gasco Mendoza

Cargo/profesión/grado académico: Auxiliar de Seguridad de Plaza Vea

Institución: Plaza Vea

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín

Preguntas:

1. ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

Por lo explicado desistimiento es terminar el proceso que se lleva y si se termina, no continúa el caso por el cual pasó la empresa Plaza Vea. Entonces, no contribuiría en nada si no detienen al que roba en la tienda.

2. ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?

la sociedad me tiene seguridad, por todas las
hay robos nadie esta seguro hoy en día, seguridad
tampoco transmiten los Juzgados, porque liberan
a los que cometen robos como los que
sucedio con plaza vea.

3. ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?

Si lo utilizan para aligerar los procesos, entonces
no estan haciendo bien su trabajo, su objetivo
el Derecho es para proteger lo justo, no
dejar de toda la Justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Preguntas:

- 4) ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

no, porque pudo haber sucedido muchas otras
casos para que falte a la cita, aparte no
se va con un abogado rápidamente

Como por ejemplo, nosotros optamos por abogado de oficio y no llega a la hora y la juez proroga la audiencia

- 5) ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?

Si, porque perjudica a la Sociedad, dejando libres a los que cometen delitos, a pesar de haberlo devuelto, estos vuelven después pero por cosas menores, a pesar de eso, son capturados otra vez.

- 6) ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio – hurto Simple?

No, la conozco pero si su base es no continuar con el proceso (caso), pues hurto simple va seguir existiendo en el distrito de San Martín de Porres.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

- 7) ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron Hurtados en grado de tentativa?

de toda lo expresado anteriormente, pienso que si, porque si no completa su cometido

tiene oportunidad de hacerlo una vez más.
hasta que cometa algo peor.

8) ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

Si la aplica es porque, la norma le indica que lo haga; por criterio y valor por el Bienestar de la Ciudadanía debería de Investigar más a fondo y castigar a los que cometen actos vandálicos.

9) ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupere sus bienes y decidió no ir a la audiencia?

Si el agraviado recupere sus bienes y no asiste audiencia, entonces seguirán sucediendo estos sucesos a mayor escala, el desinterés del feroz es y seguirá siendo así, hasta que pongan mano dura.


Firma del entrevistado

11° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO (SEDE JPL SAN MARTÍN)
EXPEDIENTE : 01493-2019-0-0907-JP-PE-11
JUEZ : GALLARDO BAUTISTA MARIA VERONICA
ESPECIALISTA : BEGAZO ROSELLO ROSA MARIA
IMPUTADO : YULEIKA MARI CRUZ EVARISTO ARIAS
FALTA : DAÑO PATRIMONIAL – TENTATIVA
AGRAVIADO : PLAZA VEA

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO – GRADO DE TENTATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

San Martín de Porres, 09 de mayo del 2019

ANTECEDENTE:

Con los actuados en el oficio N°1057-2019-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-N2-CSL-SEINCRIremitidos por La Comisaria de Santa Luzmila.

FUNDAMENTOS:

Requisitos Procesales:

1. El Juez dictará auto de citación a juicio siempre que los hechos constituyan falta, la acción penal no haya prescrito y exista fundamentos razonables de su perpetración de la vinculación del imputado en su comisión, en caso contrario dictará auto archivando las actuaciones conforme lo señala el artículo 483.3 del Código Procesal Penal.
2. El plazo de prescripción de acción penal de las faltas contra las personas y el patrimonio es de tres (03) años desde su fecha de realización, conforme lo señala el artículo 440.5 del Código Penal¹.

Hechos Denunciados

1. De las actuaciones policiales se observa la manifestación de Yoni Antonio Gasco Mendoza (44) quien refiere trabaja como auxiliar de seguridad de Plaza Vea C.C Real Plaza Vea de Pro quien refirió que, con fecha 15 de diciembre del 2018 a las 15:00 horas, aproximadamente, se suscitó el encuentro de la fémina en las instalaciones de la tienda Plaza Vea , cogiendo cuatro Wiskis sin haberlas cancelado en su momento, el monto de lo hurtado de Yuleika Mari Cruz Evaristo Arias (27) asciende a S/.667.60 seis cientos sesenta y siete con sesenta 00/00 nuevos soles.

Subsunción de los hechos a la norma penal aplicable:

¹ Art. 1 de la Ley 30076- pub el 19/08/2013

2. El hecho denunciado se adecua al tipo regulado en el artículo 444 del Código Penal, Falta contra el Patrimonio en la modalidad Hurto simple, que a la letra dice:

“El artículo 444 del Código Penal prescribe que:” El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado”.

Concordante con *“el artículo 16 del Código Penal prescribe que: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”.*

Individualización del imputado:

3. De acuerdo con la denuncia y actuados policiales se tiene que el presunto autor del hecho de agresión sufrido por Plaza Vea sería Yuleika Mari Cruz Evaristo Arias (27).

De la procedencia a juicio:

4. Estando a los considerados precedentes, se concluye que concurren los requisitos procesales señalados en el fundamento 1; por lo que, a efectos de esclarecer los hechos y determinar la existencia de un responsable, corresponde citar a juicio a las partes, haciendo presente que es obligatoria la concurrencia de la procesada, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública o incluso de ordenarse la prisión preventiva hasta que se realice y culmine la audiencia conforme al artículo 485.2 del Código Penal; asimismo se requiere la asistencia obligatoria de la parte agraviada, bajo apercibimiento de declarar la conclusión del proceso conforme a los artículo 483.1, concordado con el artículo 110 del Código Procesal Penal, ya que estaría constituida como **QUERELLANTE PARTICULAR.**

Medida de Coerción:

5. Teniendo en cuenta la probable comisión del tipo penal de faltas, corresponde dictar mandato de comparecencia sin restricciones a la presunta autora, de conformidad lo dispuesto en el artículo 485.1, del Código Procesal Penal.

Simpleza y Brevedad:

6. Teniendo en cuenta la naturaleza especial del proceso penal de Faltas, ante la necesidad de llevar a cabo la diligencia en una sola sesión, de ser posible, corresponde requerir a la parte imputada el nombramiento de abogado defensor dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio, conforme lo señalado en los artículos 85.2, 484.4 y 484.5 del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

- (1) **CITAR A JUICIO** a la parte imputada **YULEIKA MARI CRUZ EVARISTO ARIAS**, por la presunta comisión de **FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **HURTO SIMPLE** en **GRADO DE TENTATIVA**, ilícito previsto y penado en el artículo 444 Y 16 del Código Penal, en agravio de **PLAZA VEA C.C REAL PLAZA VEA DE PRO**.
- (2) **DICTAR MANDATO DE COMPARECENCIA SIN RESTRICCIONES** en contra de la imputada quien se encuentra obligada a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, **bajo apercibimiento** de hacérsele comparecer por medio de la fuerza pública (grado o fuerza) por la Policía Nacional del Perú, y ante su reiterada inasistencia ordenar su detención o incluso prisión preventiva.
- (3) **FIJAR** como fecha para la realización del **JUICIO ORAL**, el día **19 DE JUNIO DEL 2019 PROXIMO A HORAS 09:00 A.M.** en el despacho del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos.
- (4) **ORDENAR** la asistencia **obligatoria** de la:
 - (i) Parte imputada quien deberá concurrir acompañada de su abogado defensor, bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de **DISPONER** su comparecencia por medio de la fuerza pública (grado o fuerza) y si fuera necesario se ordenará su detención hasta que se realice y culmine la audiencia.
- (5) **REQUERIR** a la parte imputada, para que dentro del plazo de 24 horas nombre defensa técnica (abogado defensor) y pueda asistirle en el presente proceso, toda vez que éste Juzgado no cuenta con defensor Público del Ministerio de Justicia.
- (6) **PREVENIR** a las partes procesales, que deberá tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión, de ser posible; por lo que deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y debiendo traer consigo en dicho acto los medios probatorios (testigo, documentos, etc.) que estime conveniente; teniendo en cuenta los criterios de pertinencia y conducencia, conforme el artículo 155 del Código Procesal Penal, así como los requisitos formales mínimos en caso de prueba personal (testigos y peritos que deben ser convocados, nombre completo, profesión, domicilio y extremos de declaración) y de prueba documental, conforme al artículo 484, número 4, del mismo cuerpo legal.
- (7) **DEBIENDO** las partes, señalar Casilla Electrónica de conformidad con el artículo 155-G de la Ley N° 30229, en el plazo de tres días después de notificado, bajo apercibimiento de Ley.
Notifíquese.-

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019.

Entrevistado: Felipa Ninasivincha Urbina

Cargo/profesión/grado académico: persona natural

Institución: Mercado Unicachi

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín

Preguntas:

1. ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

mi proceso se archiva por que mi abogado de oficio no fue a mis dos citas Judiciales y el caso quedo libre.

2. ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?

Segun lo explicado el desistimiento es una Herramienta para no continuar con la audiencia, sabiendo ello tiene relevancia con la Seguridad, Pues deja en libertad a Maykel el chico que me roba mi celular.

3. ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?

Pienso que debe ser utilizada cuando ambos llegan a un acuerdo en una audiencia, y si la usan para aligerar la carga de trabajo, entonces es un trabajo a medias.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Preguntas:

- 4) ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

Pienso que no, porque si no va es por temor a ver denuevo al que le roba su pertenencia, asi como

a mi ~~me~~ me paso, porque al salir recibí amenazas a pesar de contar con policía en las inmediaciones.

- 5) ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?

Como me explica, el desistimiento no me garantiza nada, si faltó a audiencia, cuestiono que no lo hice, solo lo archivaron por culpa de mi abogado de oficio.

- 6) ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio – hurto Simple?

No conozco las bases, pero no me parece que archiven mi expediente por lo que me paso, no es justo que por culpa de uno, paguemos todos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

- 7) ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron Hurtados en grado de tentativa?

hasta el momento voy pensando que si, porque el chico Maykel si tubo

Se abogado de oficio en las dos citas, parece que la Justicia esta mas del lado del que comete delitos.

8) ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

Puedo indicar que ya estube en la audiencia en las dos citas sin mi abogado de oficio, y la Juez me dijo que no se puede aperturar audiencia sin abogado, entonces donde estamos?

9) ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupero sus bienes y decidió no ir a la audiencia?

Si no continua la audiencia o no va a cita, es porque quiere que continue con los sucesos que siguen en nuestro Pais, una nueva constitucion podria ayudar a mejorar las normas legales.



Firma del entrevistado

11° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO (SEDE JPL SAN MARTÍN)
EXPEDIENTE : 01494-2019-0-0907-JP-PE-11
JUEZ : GALLARDO BAUTISTA MARIA VERONICA
ESPECIALISTA : BEGAZO ROSELLO ROSA MARIA
IMPUTADO : MAYKEL SEGUNDO MELENDEZ LOPEZ
FALTA : DAÑO PATRIMONIAL – TENTATIVA
AGRAVIADO : FELIPA NINASIVINCHA URBINA

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO – TENTATIVA DE DAÑOS

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

San Martín de Porres, 06 de mayo del 2019

ANTECEDENTE:

Con los actuados en el oficio N°1054-2019-REGION POLICIAL/LIMA/DIVPOL-N2-CSO-SEINCRI remitidas por la comisaria Santa Luzmila.

FUNDAMENTOS:

Requisitos Procesales:

3. El Juez dictará auto de citación a juicio siempre que los hechos constituyan falta, la acción penal no haya prescrito y exista fundamentos razonables de su perpetración de la vinculación del imputado en su comisión, en caso contrario dictará auto archivando las actuaciones conforme lo señala el artículo 483.3 del Código Procesal Penal.
4. El plazo de prescripción de acción penal de las faltas contra las personas y el patrimonio es de tres (03) años desde su fecha de realización, conforme lo señala el artículo 440.5 del Código Penal².

Hechos Denunciados

7. De las actuaciones policiales se observa la manifestación de Felipa Ninasivincha Urbina (41) quien refiere fue víctima de hurto del celular en la puerta del mercado UNICACHI valorizándose el celular con un monto de S/. 63.00 sesenta y tres y 00/00 soles refiriendo que , con fecha 07 de noviembre del 2018 a las 16:30 horas, aproximadamente, se suscitó dicho hurto por Maykel Segundo Melendez (28).

Subsunción de los hechos a la norma penal aplicable:

8. El hecho denunciado se adecua al tipo regulado en el artículo 444 del Código Penal, Falta contra el Patrimonio en la modalidad Hurto simple, que a la letra dice:
“El artículo 444 del Código Penal prescribe que:” El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recaes sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte

² Art. 1 de la Ley 30076- pub el 19/08/2013

jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado”.

Concordante con “*el artículo 16 del Código Penal prescribe que: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”.*

Individualización del imputado:

9. De acuerdo con la denuncia y actuados policiales se tiene que el presunto autor del hecho de agresión sufrido por Felipa Ninasvincha Urbina sería Maykel Segundo Melendez Lopez.

De la procedencia a juicio:

10. Estando a los considerados precedentes, se concluye que concurren los requisitos procesales señalados en el fundamento 1; por lo que, a efectos de esclarecer los hechos y determinar la existencia de un responsable, corresponde citar a juicio a las partes, haciendo presente que es obligatoria la concurrencia de la procesada, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública o incluso de ordenarse la prisión preventiva hasta que se realice y culmine la audiencia conforme al artículo 485.2 del Código Penal; asimismo se requiere la asistencia obligatoria de la parte agraviada, bajo apercibimiento de declarar la conclusión del proceso conforme a los artículo 483.1, concordado con el artículo 110 del Código Procesal Penal, ya que estaría constituida como **QUERELLANTE PARTICULAR.**

Medida de Coerción:

11. Teniendo en cuenta la probable comisión del tipo penal de faltas, corresponde dictar mandato de comparecencia sin restricciones a la presunta autora, de conformidad lo dispuesto en el artículo 485.1, del Código Procesal Penal.

Simpleza y Brevedad:

12. Teniendo en cuenta la naturaleza especial del proceso penal de Faltas, ante la necesidad de llevar a cabo la diligencia en una sola sesión, de ser posible, corresponde requerir a la parte imputada el nombramiento de abogado defensor dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio, conforme lo señalado en los artículos 85.2, 484.4 y 484.5 del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

(8) CITAR A JUICIO a la parte imputada **MAYKEL SEGUNDO MELENDEZ LOPEZ**, por la presunta comisión de **FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **TENTATIVA DE HURTO SIMPLE**, ilícito previsto y penado en el artículo 444 Y 16 del Código Penal, en agravio de **FELIPA NINASIVINCHA URBINA.**

- (9) **DICTAR MANDATO DE COMPARECENCIA SIN RESTRICCIONES** en contra de la imputada quien se encuentra obligada a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, **bajo apercibimiento** de hacérsele comparecer por medio de la fuerza pública (grado o fuerza) por la Policía Nacional del Perú, y ante su reiterada inasistencia ordenar su detención o incluso prisión preventiva.
- (10) **FIJAR** como fecha para la realización del **JUICIO ORAL**, el día **10 DE JUNIO DEL 2019 PROXIMO A HORAS 11:00 A.M.** en el despacho del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos.
- (11) **ORDENAR** la asistencia **obligatoria** de la:
- (ii) Parte imputada quien deberá concurrir acompañada de su abogado defensor, bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de **DISPONER** su comparecencia por medio de la fuerza pública (grado o fuerza) y si fuera necesario se ordenará su detención hasta que se realice y culmine la audiencia.
- (12) **REQUERIR** a la parte imputada, para que dentro del plazo de 24 horas nombre defensa técnica (abogado defensor) y pueda asistirle en el presente proceso, toda vez que éste Juzgado no cuenta con defensor Público del Ministerio de Justicia.
- (13) **PREVENIR** a las partes procesales, que deberá tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión, de ser posible; por lo que deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y debiendo traer consigo en dicho acto los medios probatorios (testigo, documentos, etc.) que estime conveniente; teniendo en cuenta los criterios de pertinencia y conducencia, conforme el artículo 155 del Código Procesal Penal, así como los requisitos formales mínimos en caso de prueba personal (testigos y peritos que deben ser convocados, nombre completo, profesión, domicilio y extremos de declaración) y de prueba documental, conforme al artículo 484, número 4, del mismo cuerpo legal.
- (14) **DEBIENDO** las partes, señalar Casilla Electrónica de conformidad con el artículo 155-G de la Ley N° 30229, en el plazo de tres días después de notificado, bajo apercibimiento de Ley.
- Notifíquese.-**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El Desistimiento Tácito y su incidencia en el Artículo 444° Hurto Simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019"

Indicaciones: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados al desistimiento tácito y su incidencia en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal, Distrito de San Martín de Porres 2019.

Entrevistado: Doris Andina Aranda Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: persona natural con negocio

Institución: ventas de gas

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera el desistimiento tácito incide en el artículo 444° Hurto simple contemplado en el código penal en el distrito de San Martín

Preguntas:

1. ¿Cómo ha contribuido la aplicación del desistimiento tácito en los procesos de faltas – artículo 444° Hurto Simple? ¿Sustente?

En mi caso el señor Christian nunca fue a audiencia por el robo de mi balón de gas y por eso se archivo el proceso, fueron los efectivos policiales y

mundo se encuentran, porque se
hacia mudado.

2. ¿Considera usted que la aplicación del desistimiento tácito ha contribuido para que la sociedad tenga mayor seguridad?

La seguridad en la sociedad hoy en día
no se refleja en las noticias, no
sabemos en que mundo viven los
justiciables, que todos los días liberan
a los que no deben.

3. ¿Considera que el Desistimiento tácito debe ser utilizada solo para aligerar la carga procesal de las entidades jurisdiccionales como los juzgados de paz letrado?

aligerar la carga es como disminuir el
trabajo, si es así, me pregunto desde
cuando se aligera la carga? es un
problema, porque quedan procesos sin
resolver.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar de qué manera el desistimiento tácito desincentiva la continuidad de los procesos de hurto simple en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

Preguntas:

- 4) ¿Está conforme que los casos de hurto simple sean archivados solo porque la parte agraviada no asista a audiencia única citada por el juez titular?

no me encuentro de acuerdo que se
archiven, si quiero recuperar mi

balón de gas, pues tengo que seguir en mi caso Christian me detiene el momento de balón de gas, pero después.

- 5) ¿Considera usted que se debe ser más radical y eliminar el Desistimiento tácito?

considero que si, porque no dan oportunidad al mas vulnerable, incluso te están después de 3 meses hasta ese momento ya recuperar el momento de lo perdido.

- 6) ¿Conoce las bases para la aplicación del Desistimiento tácito en los procesos de Faltas contra el Patrimonio – hurto Simple?

no la conozco, pero si la conozciera no la aplicaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Analizar de qué manera el Desistimiento Tácito vulnera el principio de contradicción en el proceso de Hurto Simple en grado de tentativa en el Distrito de San Martín de Porres, 2019.

- 7) ¿Cree usted que el Desistimiento Tácito beneficia al imputado al momento de que el agraviado recupera sus bienes que fueron Hurtados en grado de tentativa?

podemos pensar que si, porque si uno decide uno ir a la cita, pero

asi lo decidio esta en su derecho,
no lo van a obligar.

8) ¿Es adecuada la manera la aplicación el desistimiento tácito por parte del magistrado cuando la parte agraviada no asiste a la audiencia única a pesar de estar debidamente notificado?

Si es parte de su labor tiene que hacerlo
y si hay desistidos del agraviado en
asistir pues que aplique el
desistimiento.

9) ¿Está de acuerdo que se lleve a cabo el desistimiento tácito solo porque, la parte agraviada recupero sus bienes y decidió no ir a la audiencia?

En mi caso me devolvieron en dinero
pero despues de los dos citos,
aproximadamente 5 meses.



Firma del entrevistado

11° JUZGADO DE PAZ LETRADO - MIXTO (SEDE JPL SAN MARTÍN)
EXPEDIENTE : 02056-2019-0-0907-JP-PE-11
JUEZ : GALLARDO BAUTISTA MARIA VERONICA
ESPECIALISTA : BEGAZO ROSELLO ROSA MARIA
IMPUTADO : CHRISTIAN GARCIA SORIA
FALTA : HURTO – HURTO SIMPLE
AGRAVIADO : DORIS ANDINA ARANDA RODRIGUEZ

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO – HURTO SIMPLE

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

San Martín de Porres, 09 de mayo del 2019

ANTECEDENTE:

Con los actuados en el oficio N°1624-2019-REGION POLICIAL-DIVPOL-N1-CPRO-DEINPOL remitidas por la comisaria de Pro.

FUNDAMENTOS:

Requisitos Procesales:

5. El Juez dictará auto de citación a juicio siempre que los hechos constituyan falta, la acción penal no haya prescrito y exista fundamentos razonables de su perpetración de la vinculación del imputado en su comisión, en caso contrario dictará auto archivando las actuaciones conforme lo señala el artículo 483.3 del Código Procesal Penal.
6. El plazo de prescripción de acción penal de las faltas contra las personas y el patrimonio es de tres (03) años desde su fecha de realización, conforme lo señala el artículo 440.5 del Código Penal³.

Hechos Denunciados

13. De las actuaciones policiales se observa la manifestación de Doris Andina Aranda Rodriguez (55) quien refiere fue víctima de hurto de dos balones de gas que se encontraban en el tercer piso de su domicilio por su ex inquilino Christian García Soria (28) suscitándose los hechos con fecha 11 de marzo del 2019 a horas 13:30 aproximadamente.

Subsunción de los hechos a la norma penal aplicable:

14. El hecho denunciado se adecua al tipo regulado en el artículo 444 del Código Penal, Falta contra el Patrimonio en la modalidad Hurto simple, que a la letra dice:

“El artículo 444 del Código Penal prescribe que:” El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recaes sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado”.

³ Art. 1 de la Ley 30076- pub el 19/08/2013

Concordante con “el artículo 185 del Código Penal prescribe que: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua o cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como es espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Individualización del imputado:

15. De acuerdo con la denuncia y actuados policiales se tiene que el presunto autor del hecho de agresión sufrido por Doris Andina Arana Rodríguez sería Christian García Soria.

De la procedencia a juicio:

16. Estando a los considerados precedentes, se concluye que concurren los requisitos procesales señalados en el fundamento 1; por lo que, a efectos de esclarecer los hechos y determinar la existencia de un responsable, corresponde citar a juicio a las partes, haciendo presente que es obligatoria la concurrencia de la procesada, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública o incluso de ordenarse la prisión preventiva hasta que se realice y culmine la audiencia conforme al artículo 485.2 del Código Penal; asimismo se requiere la asistencia obligatoria de la parte agraviada, bajo apercibimiento de declarar la conclusión del proceso conforme a los artículo 483.1, concordado con el artículo 110 del Código Procesal Penal, ya que estaría constituida como **QUERELLANTE PARTICULAR.**

Medida de Coerción:

17. Teniendo en cuenta la probable comisión del tipo penal de faltas, corresponde dictar mandato de comparecencia sin restricciones a la presunta autora, de conformidad lo dispuesto en el artículo 485.1, del Código Procesal Penal.

Simpleza y Brevedad:

18. Teniendo en cuenta la naturaleza especial del proceso penal de Faltas, ante la necesidad de llevar a cabo la diligencia en una sola sesión, de ser posible, corresponde requerir a la parte imputada el nombramiento de abogado defensor dentro del plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio, conforme lo señalado en los artículos 85.2, 484.4 y 484.5 del Código Procesal Penal.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

(15) CITAR A JUICIO a la parte imputada **CHRISTIAN GARCIA SORIA**, por la presunta comisión de **FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **DE HURTO SIMPLE**, ilícito previsto y penado en el artículo 444 Y 185 del Código Penal, en agravio de **DORIS ANDINA ARANDA RODRIGUEZ.**

- (16) **DICTAR MANDATO DE COMPARECENCIA SIN RESTRICCIONES** en contra de la imputada quien se encuentra obligada a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, **bajo apercibimiento** de hacérsele comparecer por medio de la fuerza pública (grado o fuerza) por la Policía Nacional del Perú, y ante su reiterada inasistencia ordenar su detención o incluso prisión preventiva.
- (17) **FIJAR** como fecha para la realización del **JUICIO ORAL**, el día **17 DE JUNIO DEL 2019 PROXIMO A HORAS 10:30 A.M.** en el despacho del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos.
- (18) **ORDENAR** la asistencia **obligatoria** de la:
- (iii) Parte imputada quien deberá concurrir acompañada de su abogado defensor, bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de **DISPONER** su comparecencia por medio de la fuerza pública (grado o fuerza) y si fuera necesario se ordenará su detención hasta que se realice y culmine la audiencia.
- (19) **REQUERIR** a la parte imputada, para que dentro del plazo de 24 horas nombre defensa técnica (abogado defensor) y pueda asistirle en el presente proceso, toda vez que éste Juzgado no cuenta con defensor Público del Ministerio de Justicia.
- (20) **PREVENIR** a las partes procesales, que deberá tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo en una sola sesión, de ser posible; por lo que deberán concurrir preparados para presentar sus alegatos oralmente y debiendo traer consigo en dicho acto los medios probatorios (testigo, documentos, etc.) que estime conveniente; teniendo en cuenta los criterios de pertinencia y conducencia, conforme el artículo 155 del Código Procesal Penal, así como los requisitos formales mínimos en caso de prueba personal (testigos y peritos que deben ser convocados, nombre completo, profesión, domicilio y extremos de declaración) y de prueba documental, conforme al artículo 484, número 4, del mismo cuerpo legal.
- (21) **DEBIENDO** las partes, señalar Casilla Electrónica de conformidad con el artículo 155-G de la Ley N° 30229, en el plazo de tres días después de notificado, bajo apercibimiento de Ley.
- Notifíquese.-**

ANEXOS

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCION	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	María Verónica Gallardo Bautista	Juez Titular	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	23 años
2	Rosa María Begazo Rosello	Secretaria de Despacho Judicial	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	25 años
3	Lily Z. Chunga Canales	Abogada de Estudio Jurídico	Estudio Jurídico	38 años



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SU INCIDENCIA AL ARTÍCULO 444° HURTO SIMPLE DEL CÓDIGO PENAL, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, 2019", cuyo autor es JARAMILLO CORONADO JOSE HUMBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Diciembre del 2020

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO DNI: 09803484 ORCID: 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 30- 12-2020 06:44:10

Código documento Trilce: TRI - 0103460